



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA**

**INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901 – 09**

FACULTAD DE DERECHO

**“LÍMITES DEL FUERO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE DELITOS Y FALTAS
COMETIDOS POR MILITARES, CUANDO SE AFECTA EL
BIEN JURÍDICO DE CIVILES, BAJO LA PERSPECTIVA DE
LOS DERECHOS HUMANOS.”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A
FREDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

XALATLACO, MÉXICO, AGOSTO DEL 2014.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante y no renunciar nunca ante los problemas que se presentan, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento, pero sobre todo por darme la dicha de vivir este momento.

A mis padres Salvador Anastacio y Alberta por todos los sacrificios, esfuerzos y comprensión para que yo pudiera cumplir esta meta, por la fe depositada en el andar de mi vida con todo mi amor GRACIAS.

A Lilia y Jorge por brindarme su apoyo, por su confianza puesta en mi, esta es una pequeña parte del resultado, con toda mi gratitud esta tesis se las dedico también a ustedes.

Te dedico esta tesis a ti familiar o amigo que creíste en mí, en cada paso que daba para la culminación de mi carrera, tú que me brindaste apoyo y confianza, a ti que me instruiste y me diste la oportunidad de aprender lo grandioso de esta profesión.

PRÓLOGO

En los últimos tiempos nuestro sistema jurídico mexicano ha dado un importante giro epistemológico y metodológico situación que nos plantea el reto de seguirnos preparando a quienes hemos estudiado esta licenciatura. Debemos reconocer que en ocasiones nuestro sistema de justicia se ve superado por delitos que ocasionan, impunidad, corrupción, inseguridad, en general todas estas conductas antijurídicas, que provocan enojo en ocasiones hasta miedo a la sociedad, son problemas cada vez más difíciles de erradicar, por ello debemos darnos a la tarea de sumar esfuerzos a este cambio paradigmático.

El contenido de esta tesis es de gran importancia para el estudio del Derecho Constitucional, Derecho Militar y sobretodo para los Derechos Humanos; los temas que tratare tienen que ver con equidad y justicia necesarias para la población y motivos suficientes para modificar esquemas jurídicos añejos, por lo cual pongo en consideración del lector este estudio así como la propuesta que en este trabajo queda plasmada.

La historia nos marca que en la antigüedad los grandes imperios y naciones del mundo alcanzaban su grandeza gracias a la fuerza de sus ejércitos y a las ciencias que desarrollaban. Los ejércitos formados en México no tenían la intención de conquistar o dominar a otras naciones sino más bien fueron creados por la necesidad de defender y liberar al pueblo reprimido por conquistadores, así como erradicar gobiernos que atentaban contra la democracia de la nación; en la defensa de los derechos de la población los ejércitos se desarrollaban de mejor manera hasta constituirse de manera formal como la institución que hoy en día tiene a su cargo la tarea de mantener un control de seguridad interno y la defensa de la soberanía del país.

En un principio el ejército mexicano era la única fuerza de seguridad con la que contaba el país, las tareas encomendadas eran combatir a grupos armados y exterminar cualquier movimiento que se revelara en contra del gobierno del país, con la creación del ejército también se implementaron leyes que rigieran a esta institución y autoridades encargadas de hacer cumplir la normatividad; de todo ello han pasado más de 100 años de la creación del ejército, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla el fuero militar en el artículo 13 con la misma redacción desde 1917 las legislaciones reglamentarias de este artículo han sufrido pocos cambios.

Tomando en cuenta que las circunstancias actuales de nuestro país ya no son las mismas a las de hace 100 años considero justificable el estudio de estos preceptos que han generado cambios estructurales de nuestro Derecho, se tienen que ajustar a nuestra actualidad y a lo reclamado por la población, debemos encontrar coherencia en todo nuestro sistema de justicia, logrando la ponderación de nuestras leyes y principios, corrigiendo vicios de las normas y privilegiar la presunción de constitucionalidad del cual gozan las leyes en un estado democrático.

Con el análisis del fuero de guerra en tiempo de paz, la violación a derechos humanos de civiles por parte de militares y autoridades civiles y de ámbito militar, pretendo exponer una problemática a su vez de darle solución y que este tema sea de interés para quien lo estudie y lograr la construcción veraz, efectiva y que cumpla con las exigencias de los nuevos retos para tener un moderno sistema jurídico mexicano.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|-----|
| INTRODUCCIÓN..... | I-V |
|-------------------|-----|

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE EJÉRCITOS EN EL MUNDO

| | Pág. |
|---|------|
| 1.1. EJÉRCITO DE EGIPTO | 1 |
| 1.2. EJÉRCITO GRIEGO | 3 |
| 1.3. EJÉRCITO ROMANO | 5 |
| 1.4. EJÉRCITO DE FRANCIA..... | 7 |
| 1.5. EJÉRCITOS EN LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL | 10 |
| 1.6. EJÉRCITOS EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL..... | 12 |
| 1.7. EJÉRCITO MEXICANO | 15 |

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA MILITAR

Y DE DERECHOS HUMANOS

| | |
|---|----|
| 2.1. DERECHOS HUMANOS..... | 20 |
| 2.2. DERECHO MILITAR | 24 |
| 2.3. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES..... | 26 |
| 2.4. PROCESO PENAL MILITAR | 29 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.5. | PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR | 31 |
| 2.6. | SENTENCIA..... | 33 |
| 2.7. | EJÉRCITO | 36 |
| 2.8. | FUERO MILITAR..... | 39 |
| 2.9. | DISCIPLINA MILITAR | 41 |
| 2.10. | DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR | 43 |
| 2.11. | FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR | 45 |

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LEGISLACIONES EN MATERIA DE DERECHO MILITAR Y DERECHOS HUMANOS

| | | |
|------|--|----|
| 3.1. | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... | 47 |
| 3.2. | DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS..... | 51 |
| 3.3. | CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS..... | 54 |
| 3.4. | CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR..... | 56 |
| 3.5. | LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA. | 60 |
| 3.6. | LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO..... | 64 |
| 3.7. | LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES | 68 |
| 3.8. | LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS... | 73 |

CAPÍTULO CUARTO

LIMITES DEL FUERO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE DELITOS Y FALTAS COMETIDOS POR MILITARES, CUANDO SE AFECTA EL BIEN JURÍDICO DE CIVILES, BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

| | |
|---|-----|
| 4.1. SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE CIVILES POR PARTE DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO..... | 77 |
| 4.2. CASO RADILLA PACHECO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | 78 |
| 4.3. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO | 82 |
| 4.4. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO | 88 |
| 4.5. OPINIONES DE TRATADISTAS QUE SE PRONUNCIAN EN FAVOR DE REFORMAR EL SISTEMA LEGAL MILITAR, PARA EVITAR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS. | 91 |
| 4.6. LIMITES DEL FUERO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE DELITOS Y FALTAS COMETIDOS POR MILITARES, AFECTADONDO EL BIEN JURÍDICO DE CIVILES, BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 103 |
| CONCLUSIONES..... | 117 |
| PROPUESTA | 119 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN | 125 |

INTRODUCCIÓN

El estudio de este tema parte de la inquietud originada luego de escuchar debates entre especialistas en materia de Derecho Militar y Derechos Humanos respectivamente, en un diplomado que curse en materia de Derechos Humanos impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la casa de cultura jurídica “Ministro José María Lozano”, el debate fue precisamente sobre la mala actuación de autoridades tanto de ámbito civil y militar para impartir justicia lo que trajo como consecuencia la intervención de órganos internacionales de impartición de justicia derivado de ello entra en polémica la ya tan discutida jerarquía de normas.

El contexto de esta tesis es referente a delitos cometidos por militares en tiempo de paz en donde se contemplan como víctimas de dichas conductas a civiles, ahora bien, toda persona tiene derecho de acudir ante la autoridad correspondiente a denunciar cualquier acto que considere ha vulnerado alguno de sus derechos, enfocándonos en este punto, las autoridades han tenido desaciertos al no impartir justicia de manera correcta por no poder definir que autoridad es la competente para conocer y resolver sobre el asunto al entrar en juego el fuero que posee el militar, violando así derechos humanos tanto de víctimas como de familiares de las mismas.

En esta tesis tomo como ejemplo los casos Radilla Pacheco, Rosendo Cantú y Fernández Ortega todos contra el Estado mexicano pues en ellos se observa claramente la violación a derechos humanos tanto de militares como de las mismas autoridades al no encontrar otro recurso que los amparara hicieron efectivo el principio *ius standi*, por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoció estos casos para resolverlos, luego de analizarlos y escuchar a las partes dictó sentencia en la que condena al Estado mexicano como responsable de reparar el daño causado a las víctimas, lo obligo a hacer que los responsables sean juzgados

y sobre todo le manda reformar el sistema de derecho interno en materia militar ya que contraviene lo establecido en estándares internacionales de los que México es parte.

Aun sin conocer el contenido de las sentencias de la Corte Interamericana, no es muy difícil darse cuenta del conflicto que ha generado decidir que tribunal será competente cuando un miembro de las fuerzas armadas comete delitos que vulneran el bien jurídico de civiles, el fuero de guerra merece definir con exactitud sus límites en actos del ejército para que cuando sea ejercido no atente contra la integridad de las personas, teniendo claro los alcances de los delitos y faltas contra la disciplina militar se podrá conocer de manera clara ante que tribunal se podrá acudir cuando alguna persona se le vean transgredidos sus derechos ya sea por delitos cometidos directamente por militares o cuando en cumplimiento de sus funciones atente de manera indirecta contra civiles.

Ahora bien el objetivo de esta tesis es expresar los motivos que considero sin duda alguna pueden dar solución a la problemática ya que considero el cambio debe darse en el sistema de impartición de justicia. El trabajo que presento quedó estructurado por cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo primero: En este apartado realizo un repaso de la evolución del ejército desde civilizaciones antiguas, el desarrollo de ejércitos en la primera y segunda guerra mundial y finalmente el origen y transformación de las fuerzas armadas en México.

Capítulo segundo: Se refiere a un desglose sobre los conceptos básicos que serán útiles en el desarrollo de la materia como lo es el contenido del concepto ejército, delitos, proceso, sentencia, fuero, derechos humanos y el contenido de otros que se relacionan con el tema.

Capítulo tercero: Este se refiere acerca del análisis de las leyes que regulan la materia militar; iniciando desde los diversos preceptos constitucionales que se refieren a este ámbito, a instrumentos internacionales que vigilan la impartición de justicia posteriormente las demás leyes secundarias como el código de justicia militar y las leyes secundarias de las fuerzas armadas. Todo ello con la finalidad de establecer el marco legal que se refiere a la actividad de justicia militar y que en ninguna de ellas se encontró regulación alguna sobre dejar en claro límites de fuero de guerra, tampoco se encontraron la distinción de los delitos y faltas estrictamente militares cometidos en tiempos de paz y de las posibles conductas ilícitas que cometen contra civiles.

Capítulo cuarto: Contempla lo referente a la problemática que se vive hoy en día entre las fuerzas armadas y la población civil, para ello me aboque a la exposición de los casos relevantes que por no haber encontrado la correcta legalidad en territorio nacional, tuvieron que ser conocidos y resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya resolución emitida condena al Estado mexicano a legislar respecto al fuero de guerra, incluyendo también análisis de expertos en la materia que se muestran en favor de realizar reformas en cuestiones de justicia militar.

Finalmente en el último tema de este capítulo expongo mi propuesta consistente en realizar una reforma al artículo 13 constitucional, donde establezca la obligación de los Tribunales Federales de conocer toda aquella comisión de delitos o faltas que vulnere el bien jurídico de civiles producidos en tiempo de paz y establecer los límites del fuero de guerra.

Por su parte en las leyes secundarias de la materia, propongo reformas y adiciones tanto al artículo 57 y 58 del Código de Justicia Militar, al artículo 2 del Código Penal Federal, le adiciono el inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, donde se establezca como atribución

de lo jueces y tribunales federales, derivados de la actuación indebida de los militares en contra de la población civil o bien si se produce en contra de un miembro de las fuerzas armadas.

Así mismo para la elaboración de esta tesis profesional apliqué los siguientes métodos de investigación:

Método Histórico: Se refiere a la narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables; averigua en el pasado y en el presente lo que es digno por la trascendencia que se le atribuye de figurar en la historia. El cual es necesario para la localización de los antecedentes más remotos del tema principal de este trabajo de investigación, y entender el por que del mismo.

Método Documental: Es el que se basa en el estudio de documentos para el conocimiento de la verdad. Considero que es la columna vertebral de este trabajo, ya que la información recabada fue extraída de libros y de leyes.

Método Analítico: Análisis es distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Mediante este método me fue posible dividir el tema principal para poder realizar un estudio más entendible, sobre el motivo principal de la problemática.

Método de Observación: Es el que se requiere a la acción de emplear el sentido de la vista para examinar atentamente y hacer un estudio notable de una cosa determinada. El cual lo utilice para captar de manera directa la problemática que se esta dando al momento de determinar la competencia de autoridades militares por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Método Jurídico Hermenéutico: Se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas. Utilice este método principalmente para explicar el sentido de leyes y textos de autores necesarios para la elaboración de esta tesis.

CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE EJÉRCITOS EN EL MUNDO

1.1 EJÉRCITO DE EGIPTO

La civilización más antigua y de mayor desarrollo que registra la historia es la de Egipto, considerada como un gran imperio que realizó grandes aportaciones a la humanidad. En materia militar se tiene conocimiento que para lograr el poderío con el que contó en su momento; el faraón que era la autoridad máxima del imperio, contaba con un ejército bien armado y con armas sofisticadas para su época sometían a pequeñas poblaciones con la finalidad de lograr su conquista y capturar a su población como esclavos al servicio del faraón y del pueblo egipcio.

En uno de los pasajes bíblicos se relata que Moisés por mandato divino debía rescatar a su pueblo de la opresión que vivía en Egipto, sin embargo el faraón se oponía a otorgarle la libertad a los hebreos; no obstante con la ayuda de un ser supremo, Moisés logra la autorización del faraón para partir en busca de la tierra prometida y que para ello debía de iniciar una larga travesía para lograr el objetivo final.

El faraón al darse cuenta del error que había cometido envió inmediatamente tras los hebreos a su ejército a fin de detenerlos y regresarlos a tierras egipcias; la biblia describe este ejército de la siguiente forma.

“Siguiéndolos, pues, los egipcios, con toda la caballería y carros de Faraón, su gente de a caballo y todo su ejército, los alcanzaron acampados junto al mar, al lado de Pi-hahiroth delante de Baal-zefón.”¹

¹ Cfr. Santa Biblia. Reina Valera, Brasil, 2009. Éxodo, capítulo 14 versículo 9. p 117

Egipto fue una de las civilizaciones más poderosas del mundo antiguo, en parte se debió a la buena organización que tenía su ejército, pues logro grandes conquistas y también les serviría para la protección de su territorio. El faraón era el que comandaba al ejército, aunque también podían ir a la cabeza del ejército sacerdotes y jefes militares, lo que generó el debilitamiento del poder del rey.

Los egipcios tenían organizado un ejército compuesto por mercenarios y soldados asirios, e introdujeron innovaciones en armamento que les era de gran utilidad en guerras. El ejército se dividía por especialidades; la infantería, núcleo preponderante, se diferenciaba en arqueros y guerreros con escudo y lanza. Los carros de guerra eran importantes, pero, como no eran aptos para las zonas montañosas, fueron reemplazados por la caballería.

“Ya en el antiguo Egipto existieron enseñas militares diferentes para distintas unidades. Aunque aparecen estandartes ya en el Reino Antiguo, e incluso en la cerámica prehistórica de Nagada, no es hasta el Reino Nuevo, a partir del 1540 a.C. cuando numerosas inscripciones demuestran la existencia de un tipo de oficial portaestandarte, el *ta seryt*, asociado normalmente a un tipo de unidad que consideraba una ‘compañía’ o ‘regimiento’ (sa) de hasta 250 hombres, quizá la unidad mínima con enseña propia.”²

Este es el antecedente más remoto acerca de un estado, que para lograr sus objetivos de dominio formo a un ejército bien armado y estructurado con lo cual el gobernante lograba sus objetivos de conquista. Aspecto importante que se podrá apreciar en todas las civilizaciones e incluso en la época actual, ya que un país que cuenta con un ejército bien armado y organizado demuestra su poderío para

² Cfr. QUESADA SANZ, Fernando. Estandartes militares en el mundo antiguo. Signifer libros, Madrid España, 2007, p. 25

resguardar el orden interno de su nación y demuestra su presencia en otros países en cualquier parte del mundo.

1.2. EJÉRCITO GRIEGO

Otra civilización del mundo antiguo que formo un importante ejército fueron los griegos, se tienen antecedentes de grandes guerras protagonizadas por Grecia como lo son: Batalla de las Termópilas, Batalla de Maratón, Batalla naval de Salamina, las Guerras Medicas, la Guerra del Peloponeso, la Guerra de Troya, solo por mencionar algunas de las más relevantes en este imperio.

Entre las “polis” de Grecia (la ciudad y las tierras que la circundaban a Grecia formaron una polis, que era como llamaban los griegos a una ciudad/Estado independiente de sus vecinas: con sus propias leyes, monedas, gobierno, ejército, etc.) destacaba Esparta por su supremacía militar.

“Esparta es una Polis conocida por ser una gran potencia militar. Los niños espartanos, desde que nacen, son adiestrados para la guerra. De jóvenes abandonaban el domicilio paterno para vivir en cuarteles militares donde se llevaba un estilo de vida duro y austero, dormían en el suelo, a la intemperie así hasta los treinta años. Cuando llegaban a la mayoría de edad debían pasar una prueba de fuego, cazar y dar muerte a un lloca, habitantes de Mesenia que habían sido esclavizados por los espartanos y que tenían prohibido portar armas para evitar que se sublevaran (esta cacería se llamaba "criptía). Este estilo de vida logró que los espartanos tuvieran un ejército prácticamente invencible.”³

³ Cfr. www.auladehistoria.net/grecia.pdf

Una de las principales aportaciones de Grecia de gran importancia y trascendencia para la creación de sistemas políticos de muchos países, es la democracia, esta era directa: todos los ciudadanos varones, libres, mayores de edad podían acudir a la Ekklesía ("asamblea del pueblo") para dar su opinión, ser escuchados y votar por las leyes. Asimismo todos los ciudadanos podían ser elegidos para las más altas magistraturas; para garantizar la igualdad el nombramiento de estos cargos públicos se realizaba por sorteo a excepción del alto cargo militar, que era elegido por el pueblo.

En lo que respecta a los jueces, éstos eran 6000 elegidos a sorteo entre el pueblo, su carácter electivo evitaba posibles sobornos pues nunca se podía saber qué juez se iba a encargar de cada caso.

“La asamblea se celebra al aire libre en la plaza del Pnyx; los ciudadanos se sientan en bancos de piedra dispuestos en anfiteatro, y los magistrados que se colocan frente á aquéllos en un estrado, abren la sesión con una ceremonia religiosa y una oración, después de lo cual, un heraldo proclama en alta voz el asunto que se va á discutir y pregunta quién desea usar de la palabra. Todos los ciudadanos pueden pedirla; los oradores suben á la tribuna por orden de edad. Una vez que todos han hablado, el presidente pone el punto á votación. La asamblea se pronuncia en favor de la afirmativa cuando la mayoría levanta las manos; después se disuelve.”⁴

Grecia se caracteriza por su cultura y aportes en el ámbito filosófico, medicina y matemáticas, en general avances que hasta nuestros días siguen perdurando por sus enseñanzas. Pero en materia militar que nos ocupa, Grecia fue un gran imperio y para lograrlo debió contar con un ejército bien organizado para consolidarse como la

⁴ Cfr. GUTIÉRREZ BRITO, Francisco. Historia de la civilización antigua. Ch. Bouret, Paris Francia, 1891, p. 127

nación fuerte que lo fue en su tiempo; incluso las estrategias militares de los griegos fueron utilizadas por el ejército nazi en la segunda guerra mundial.

1.3. EJÉRCITO ROMANO

La formación de Roma se origino por la unión de numerosas tribus que habitaban en lo que hoy se conoce como la península de Italia, dichas tribus se caracterizaban por hablar casi la misma lengua, adoraban a los mismos dioses y tenían costumbres parecidas; eran pueblos barbaros que decidieron unirse para crear un ejército y así combatir y conquistar a los pueblos cercanos sometiéndolos con crueldad, así lograban su dominio y expansión de territorio, situación que a la postre los afianzaría como una gran potencia.

“Los pueblos Itálicos eran de raza aryana, como los persas, los indios y los griegos, y allá en sus montañas, lejos de los extranjeros, vivían como los aryas de la antigua época, en bandas, con sus ganados, dispersos por los campos, sin tener ciudades ni caseríos. Unas fortalezas construidas en las montañas los albergaban en tiempo de guerra. Sus costumbres eran sencillas y su carácter valiente y aun pendenciero; más tarde, los descendientes de esas tribus constituyeron el nervio de los ejércitos romanos.”⁵

Con el pasar del tiempo Roma se afianzo como un gran imperio, en el que al igual que en Grecia, aquí también existía la distinción de clases como los patricios, los plebeyos, los nobles, etc. Roma se caracterizo por sus grandes conquistas realizadas por sus ejércitos al mando de sus reyes, pero no todos los hombres podían pertenecer al ejército solo los que contaban con una cierta posición económica, pero en caso de ser necesario eran alistados en el ejército los

⁵ *Ibidem.* p. 185

ciudadanos romanos de clase baja, solo que no gozaban de los mismos beneficios que tenían los soldados de clase alta.

“Para ser admitido á servir en el ejército romano, no basta ser ciudadano, se necesita además tener recursos suficientes para equiparse á su propia costa, pues el Estado no suministra al soldado armas ningunas, y hasta el año 402 ni siquiera lo sostenía. Así es que no alistaban sino ciudadanos que tuviesen algunos recursos. Los pobres (*proletarios*) están exentos del servicio ó, mejor dicho, no tienen derecho á entrar en el ejército. Todo ciudadano bastante rico para ser admitido, debe veinte campañas al Estado, y mientras no las reúne, sigue á disposición del general, desde los: diez y siete á los cuarenta y seis años. En Roma como en Grecia todo ciudadano es al mismo tiempo soldado; los romanos son un pueblo de pequeños propietarios acostumbrados á combatir.”⁶

Además de ello al imperio romano se le atribuye la creación del municipio como otra forma de organización administrativa que consistía en que el emperador romano lo declaraba cada pueblo que era conquistado como territorio que debía ser gobernado por autoridades y leyes romanas; o bien dejaba que ellos mismos se gobernarán con sus propias autoridades pero bajo las leyes romanas.

“Con las ciudades conquistadas Roma tenía dos tipos de relaciones: la sumisión (*deditii*) o la alianza (*socii*). De un lado estaban los súbditos, *dediti*, que habiendo pronunciado la fórmula de *deditio*, entregaron al pueblo romano “sus personas, sus murallas, sus tierras, sus aguas, sus casas, sus templos, sus dioses”, siendo gobernados arbitrariamente por un “*praefectus*” enviado desde Roma, y de otro lado estaban los aliados, “*foederati o socii*”, que conservaban su régimen municipal, sus

⁶ *Ibidem*. p. 219

instituciones, pero que en virtud de la fórmula “*majestatem populi romani comiter conservato*”, recibían ciertas órdenes de Roma, pagaban impuestos y sus magistrados debían rendir cuentas al gobernador de la provincia.”⁷

Así, Roma pudo mantener un imperio poderoso, conquistando naciones con su ejército imponente y gobernando con un buen orden político; Roma creó otras figuras importantes para su gobierno como lo fueron los pretores, las centurias, los comicios, el senado era compuesto por sus hombres más sabios, todos estos elementos lograron que Roma tuviese una gran organización y dominio total sobre sus pueblos conquistados y que en la actualidad el Derecho Romano sea la base para crear sistemas jurídicos de varios países incluyendo a México.

1.4. EJÉRCITO DE FRANCIA

La historia de Francia nos arroja datos por los cuales se puede considerar a este país como una potencia militar, pues se toma en consideración que con nuestro país se tuvieron dos enfrentamientos armados uno de ellos la llamada guerra de los pasteles y la segunda intervención fue cuando se impuso el imperio de Maximiliano de Habsburgo. Es preciso hacer referencia que en Francia surgió la figura de Napoleón Bonaparte quien con sus estrategias militares logró dominar gran parte de Europa.

Además en la primera y segunda guerra mundial Francia tuvo participación a lado de los aliados que lograron derrotar en ambas ocasiones a Alemania. Por todo ello el ejército francés es digno de ser reconocido por sus destacadas intervenciones a lo largo de la historia.

⁷ Cfr. MARÍA HERNÁNDEZ, Antonio. Derecho municipal parte general. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003. p.p. 91-92

“La Primera República fue proclamada en 1792, durante la Gran Revolución burguesa de Francia. Le siguieron en 1799 el Consulado y, luego, el Primer Imperio de Napoleón I Bonaparte (1804-1814). En ese período, Francia sostuvo numerosas guerras, ampliando considerablemente los límites del Estado.”⁸

Como se puede apreciar en los tiempos en que Francia era protagonista de varias guerras, alcanzó un dominio sobre el territorio europeo que posteriormente fue perdido por la derrota hacia los ejércitos de Napoleón III. No obstante la grandeza de estas fuerzas armadas siguieron haciéndose notorias, la historia nos marca que en el año de 1862 fue considerado como el mejor ejército del mundo y contra el mismo nuestro país se tuvo que enfrentar, aunque para reconocimiento de la historia mexicana fue derrotado en la batalla del 5 de mayo de 1862 en Puebla.

“En 1862 las armadas de España, Inglaterra y Francia desembarcaron en Veracruz dispuestas a cobrar sus préstamos a México. Después de negociar con el representante de México, España e Inglaterra se retiraron. Sin embargo, Napoleón III, Emperador del Segundo Imperio Francés, quería establecer una monarquía favorable para Francia, y asimismo, quería disolver el Gobierno Constitucional Mexicano.”⁹

No obstante a pesar de esta derrota el ejército francés fue reforzado con hombres y armamento con la finalidad de derrotar al ejército mexicano y así se lograra establecer en México una monarquía que a la postre recaería en Maximiliano de Habsburgo. Finalmente este emperador y su ejército fueron derrotados en México y abandonaron el territorio nacional para restablecerse el gobierno republicano que México anhelaba.

⁸ Cfr. MARX, Carlos. La guerra civil en Francia. Fundación Federico Engels, Madrid España, 2003, p. 12

⁹ Cfr. <http://consulmex.sre.gob.mx/vancouver/images/pdf/5demayo%20esp.pdf>

Al paso de los años Francia siguió dando muestras del poderío militar con que contaba y fue así que participo en la primera y segunda guerra mundial donde el país que había provocado el conflicto bélico era Alemania, pero finalmente los ejércitos aliados incluido el francés lograron sobreponerse y derrotar al ejército alemán.

“Se alude al tratado preliminar de paz entre Francia y Alemania firmado en Versalles el 26 de febrero de 1871 por Thiers y J. Favre, de una parte, y Bismarck, de otra. Según las condiciones del tratado, Francia cedía a Alemania el territorio de Alsacia y la parte oriental de Lorena y le pagaba una contribución de guerra de cinco mil millones de francos. El tratado definitivo de paz fue firmado en Francfort del Meno el 10 de mayo de 1871.”¹⁰

Al terminar el conflicto bélico solo quedaron dos potencias mundiales que dirigieron los destinos del mundo y estos son Estados Unidos y la URSS. Por lo que Francia, Italia y demás países que resultaron vencedores en la segunda guerra mundial tuvieron que reducir su poderío militar y quedar sujetos a las directrices que les marcaran las potencias mundiales a las que se habían alineado.

Actualmente el ejército francés encuentra su fundamento en la Constitución de la República Francesa en los siguientes términos:

“El presidente de la República, como máximo representante del gobierno francés, tiene a su cargo en el artículo 15 de dicho ordenamiento superior, ser el jefe de los Ejércitos, presidiendo de los Consejos y Comités Superiores de Defensa; igualmente el artículo 13 de dicha norma constitucional, le otorga la facultad de nombrar a los militares del Estado; toca al gobierno, según lo establece el artículo 20, disponer de la

¹⁰ MARX, Carlos. *Op. cit.* p.14

Fuerza Armada y el artículo 21 confiere facultades al primer ministro para ejecutar la facultad reglamentaria del presidente de la República; en materia emergente, confiere al Parlamento, en el artículo 35, la facultad de autorizar la declaración de guerra y el artículo 36 otorga facultades al Congreso de Ministros, para declarar el Estado de sitio (*l' état de siège*) y si hubiere prórroga más allá de doce días, ésta sólo podrá ser autorizada por el Parlamento.”¹¹

Es así, que Francia tiene una larga historia respecto a la conformación de su ejército y que en cierto tiempo fue el mejor de su época. Hoy este país forma parte del consejo de seguridad de las naciones unidas, y ha velado por que persista la paz en el mundo aun en contra de las presiones que ejercen países para invadir a cuanto país no concuerda con sus intereses.

1.5. EJÉRCITOS EN LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

A principios del siglo XX el mundo se vio envuelto en un conflicto bélico de carácter mundial que por primera vez en la historia involucraba a varias naciones. Los intereses que se perseguían eran el expansionismo y obtener más territorios para explotar sus recursos naturales.

Fue por ello que Alemania impulso que se desarrollara este conflicto bélico aliándose con otras potencias; la postura ambiciosa de invasión de los ejércitos fue la razón que determino el triunfo hacia los países aliados pues se utilizaron armas con avances tecnológicos, la aviación por primera vez participo en un conflicto bélico y en el área marítima se empezó a desarrollar tecnología para atacar las fuerzas navales del enemigo.

¹¹ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p.p.152-152

Entre las estrategias militares empleadas fue la utilización de las llamadas trincheras que consisten en cavar zanjas u hoyos en el campo de batalla donde los soldados se esconden y el enemigo al considerar que el terreno es solitario avanza sin mayores precauciones; los soldados que se encuentran escondidos de forma sorpresiva inician el ataque en contra del ejército invasor.

Además de todo ello los ejércitos durante este conflicto tuvieron una desatada intervención para lograr el objetivo de la victoria.

“La suerte de la guerra está directamente unida a la potencia de los medios militares y navales y al valor de los combatientes y de sus jefes. Pero la cantidad y la calidad de los armamentos dependen de la fuerza de producción y, por consiguiente, de los recursos económicos; el coraje y la voluntad de los soldados dependen, en gran parte, de la mentalidad colectiva; por último, cada una de las coaliciones se esfuerzan en atraerse nuevos Estados.”¹²

Cabe mencionar que en este conflicto participo como soldado efectivo en el campo de batalla Adolfo Hitler por parte del ejército alemán, fue ahí donde demostró su coraje y valentía en el campo de batalla aunque se dice que no tenía grandes habilidades físicas para el manejo de las armas. Sin embargo hay que mencionar que la figura de este personaje del que más adelante mencionare inicia con su participación en la primera guerra mundial.

“El estallido de la Primera Guerra Mundial es la salvación par Hitler, quien se ofrece como voluntario, y aunque con reticencia, es aceptado. En las trincheras demuestra su verdadera valía, siendo un combatiente con un coraje increíble. De hecho, salva su vida milagrosamente en más

¹² Cfr. RENOUVIN, Pierre. La prime guerra mundial. Oikos-tau, Barcelona España, 1990, p. 5

de una ocasión, haciendo de correo en el frente.”¹³

Este conflicto concluye con la derrota de Alemania y la firma del tratado de Versalles donde se le imponía a este país duras condiciones sobre todo en la reducción de su ejército además del pago de indemnizaciones por los daños que había causado al ser señalado como causante de la guerra.

1.6. EJÉRCITOS EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

El conflicto bélico que se desarrollo de 1939 a 1945 fue la muestra del desarrollo tecnológico que la humanidad había alcanzado y que ahora había decidido utilizarla para destruirse a si mismo. Los ejércitos al iniciar la guerra estaban bien preparados con suficiente armamento y de la más alta calidad tecnológica no solamente se desarrollan en área terrestre sino también en la marina y la fuerza aérea.

“El número y la calidad de las divisiones, su armamento, la capacidad combativa del personal y el nivel moral, son los factores más importantes del poderío de las fuerzas armadas. Sin embargo, el desenlace de la lucha armada también depende de la forma en que se utilicen las fuerzas armadas para lograr la victoria sobre el enemigo; es decir, del nivel de la ciencia militar, del arte militar, de la maestría militar de los jefes a todos los niveles.”¹⁴

Alemania inicia este conflicto bélico con una estrategia única de ataque llamada guerra relámpago que consistía en atacara al enemigo vía terrestre apoyados con tanques blindados y por aire con la fuerza aérea todo ello de forma sorpresiva y sin ningún tiempo a que reaccionaran los ejércitos contrarios. Lo que le dio victorias continuas sobre los países bajos, Polonia, Francia y prácticamente toda Europa

¹³ Cfr. KROWITZ, Daniel. Adolfo Hitler, el engendro del mal y sus campos de muerte. Época S. A. de C. V. México, 2011, p. 12

¹⁴ Cfr. A. RZHESHEVSKI, Oleg. La segunda guerra mundial mito y realidad. Ciencias Sociales, URSS, 1985, p.p. 241-215

excepto Inglaterra ya que este último país por encontrarse separado por una franja de mar no permitió que el ejército vía terrestre pudiera invadir a la gran Bretaña. No obstante si lo puso en aprietos y poco faltó para que quedara bajo el dominio de Alemania.

“El coronel retirado norteamericano T. Dupuy en el libro *El frente ruso [The Russian Front]* asumió la ingrata misión de elogiar “la excelente actuación en combate del ejército alemán”, el cual, según sus palabras, tuvo logros “que excedieron probablemente lo mejor de cualquier otro ejército en la historia militar.”¹⁵

Estos argumentos de integrantes de ejércitos de todo el mundo en los que reconocieron la gran preparación de los alemanes en la guerra misma sin embargo para fortuna de la humanidad la perdieron pues de lo contrario el mundo sería distinto si los ideales de Hitler hubieran llegado a consumarse pues tal vez los pueblos como el mexicano abríamos ya desaparecido por pertenecer según el dictador a una raza inferior a la aria que él prefería.

“El presidente de los EE.UU. F. Roosevelt, al hablar de las victorias de las Fuerzas Armadas Soviéticas, subrayó: Esos logros sólo pueden ser alcanzados por un ejército con una diestra dirección, una sólida organización, un adecuado entrenamiento y, sobre todo, la determinación de derrotar al enemigo.”¹⁶

No obstante hay que mencionar que el ejército estadounidense también tuvo un evento destacado que la historia le reconoce como la estrategia con la cual Alemania, que se encantaba ya apoderada de todo el territorio europeo; iniciara su

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ *Ibidem.* p. 226

derrota a este evento se le llamo como el día D, que consistió en el desembarque de todas las tropas aliadas en la playa de Normandía Francia logrando tomar la misma para replegar a los alemanes hacia su territorio fue así que Francia quedo liberada los países bajos y se buscaba que los norteamericanos llegaran primero a Berlín no obstante los soviéticos ganaron ese privilegio.

Se dice que el ejército de los aliados querían llegar al corazón de Alemania para apoderarse de todos los adelantos tecnológicos expedientes, científicos que les permitiera conocer cuales eran los avances tecnológicos que habían hecho que Alemania instrumentara una guerra de esta magnitud.

“La misión de estos grupos consistía en romper las líneas de comunicaciones enemigas y crear confusión y desconcierto en las tropas apostadas en las playas. Durante la noche, dos mil aviones aliados atacaron las posiciones, instalaciones y comunicaciones alemanas, y al amanecer se inició el bombardeo naval con artillería y cohetes contra las fuerzas que defendían las playas. Las tropas de asalto desembarcaron en cinco playas llamadas Utah, Omaha, Gold, Juno y Sword.

En algunos puntos el desembarco fue un paseo pero en Omaha y Juno tuvieron lugar sangrientas batallas. La destrucción de las carreteras y ferrocarriles junto al sabotaje de la resistencia francesa fueron elementos decisivos a la hora de inclinar la balanza en favor de los aliados. La superioridad de la aviación aliada le impedía a los alemanes transportar sus refuerzos dejando a sus tropas totalmente desabastecidas. Y no hubo lugar para ningún contraataque.”¹⁷

¹⁷ Cfr. Un hito bélico: el desembarco en Normandía ya se recuerda el llamado día D. Hoy interés general. La Plata, sábado 15 de noviembre de 2003, Buenos Aires, Argentina, p. 16

Con ello la historia les reconoce a los aliados encabezados por estados unidos, la destreza, habilidad y estrategia con la que prepararon este desembarco y lograron derrotar un sistema fascista nazista que pretendía extenderse por todo el mundo donde claramente se encuentra el racismo y la discriminación hacia los grupos sociales mas vulnerables.

1.7. EJÉRCITO MEXICANO

El primer cuerpo legislativo en materia militar que rigió en México, lo redactó el conquistador Hernán Cortés en el año de 1520. Para dar orden y disciplina a las fuerzas armadas formadas en la Nueva España, tomando como influencia el conocimiento que tenía de las bases militares de España, posteriormente fueron creadas las Leyes de Indias, que contemplaba también preceptos militares.

“En las Leyes de Indias (1542), se encuentran importantes disposiciones castrenses, tanto para las fuerzas de tierra, como para actividades marineras. Cabe decir que el ordenamiento militar español se aplicó en América de manera relevante; fueron las Ordenanzas Militares de S[u] M[a]jestad para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos (sic) de 1768 y Ordenanzas Generales de la Armada Naval de 1793, que son las disposiciones legales que contenían entre otros muchos asuntos, la materia penal castrense, y que continuaron vigentes, en nuestro territorio y el de otros países hispanoamericanos, durante largo tiempo después de obtenida la emancipación política de todos ellos y de lo que hoy es nuestra patria.”¹⁸

En la lucha de independencia ocurre un hecho significativo que posiblemente da origen a un ejército formado por mexicanos, me refiero al movimiento creado por el

¹⁸ Cfr. Dirección general del archivo e historia de la secretaria de la defensa nacional. Ordenanza General del Ejército.

cura Miguel Hidalgo y Costilla, la madrugada del 16 de septiembre de 1810 Hidalgo convocó a pueblo de Dolores a tomar las armas con la finalidad de terminar con la opresión española y dar fin a la esclavitud en que se encontraba el país.

“Cabe mencionar la primera fuerza revolucionaria que se organizó para luchar por la Independencia de México, fue la turba de gente desordenada de Miguel Hidalgo y Costilla que encabezó en el curato de Dolores, hallándose entre ellos gente del pueblo, presos de la cárcel y soldados del Regimiento español que se habían aliado al movimiento insurgente, al mando del sargento mayor José Antonio Martínez.”¹⁹

Una vez concluida la lucha de Independencia de México, en nuestro país se tenía la necesidad de crear nuevas leyes que rigieran las relaciones sociales, económicas y políticas; pues aunque todavía las ordenanzas españolas seguían rigiendo todas estas relaciones, las nuevas autoridades no tenían la experiencia necesaria para poder gobernar adecuadamente, tan es así que aunque se ganó la lucha de independencia nuestro país estuvo en manos de un emperador español.

“Consumada la Independencia, por decreto de 5 de octubre de 1821, contenido en el plan de don Agustín de Iturbide, establece en su artículo 16 que se formará un Ejército protector que se denominará: de las Tres Garantías y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, antes que sufrir la más ligera infracción de las dignidades militares; además, en el artículo 17 establece que: El ejército observará a la letra la Ordenanza, y sus jefes y oficialidad continuarán en el pie en que están y que las tropas serán consideradas de línea y los paisanos que quisieran alistarse formarán la milicia nacional.”²⁰

¹⁹ SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. *Op. Cit.* p. 26

²⁰ *Ibidem.* p. 29

Tras el largo gobierno de Antonio López de Santa Anna nuestro país se ve nuevamente amenazado por otra invasión esta vez se trataba del ejército francés y nuevamente el ejército mexicano se veía en la necesidad de defender una vez más a la nación solo que esta vez con más organización las tropas mexicanas lograron derrotar el segundo imperio y acabado con cualquier aspiración de otra intervención extranjera.

Ya en la transformación del país, el general Porfirio Díaz llegó al poder, su gobierno aun es debatido su fue o no positivo para nuestro país, en estas discusiones se considera a esta parte de nuestra historia como un gran estancamiento en la transformación democrática del país; por un lado se dice que éste es un periodo donde prevaleció el orden; la delincuencia se extinguía en el, pero también hay quien afirma que durante el porfirismo predominó el dominio político de la opresión al desvalido y el ámbito social nunca fue escuchado, atendiendo a una forma muy especial para gobernar, el lema porfirista fue siempre la paz a costa de todo.

“Durante el largo periodo del general Porfirio Díaz en la presidencia de la República, el Ejército mexicano tiene una verdadera transformación en todos los aspectos, se vigoriza su profesionalismo y se imbuye de la disciplina militar férrea, teniendo verdadera prestancia, un mejor adiestramiento y vocación de servicio.”²¹

Para el año de 1910 se tenían ideales democráticos que habían sido privados por la dictadura del general Porfirio Díaz pero aparecerían figuras importantes como Francisco I. Madero quien daría origen a un movimiento social denominado en sus inicios revolución maderista, su finalidad era la de luchar por las personas más desprotegidas, por la económica del país y por una política mejor establecida.

²¹ *Ibidem.* p. 43

“Francisco I. Madero, quien en el Plan de San Luis sostiene la ideología y procedimientos políticos a seguir, a fin de derrocar al gobierno de Díaz; a fin de iniciar acciones insurrectas para arrojar del poder a las autoridades del despotismo, agregando que si las mismas presentaren resistencia, se les obligaría por la vía de las armas a respetar la voluntad popular, pero siempre observando en el trato a sus personas, las leyes de guerra; de aquí surge el nuevo Ejército revolucionario que tiene insipientes acciones basadas en el levantamiento popular, para posteriormente institucionalizarse al haber nacido de la Revolución.”²²

Al iniciarse el movimiento el gobierno del general Porfirio Díaz se encontraba en un momento de crisis tanto político como económico por las deudas contraídas con el extranjero lo que provoco que en 1910 se viera sorprendido con el levantamiento armado que convoco Madero. Es entonces que se le atribuye la derrota al ejército federal y por consiguiente el derrocamiento del dictador pues con la unión de tropas de Madero, Villa, Orozco, Zapata entre otras, acabaron rápidamente con el ejército de Porfirio Díaz.

“En su enfrentamiento a las tropas Ororquistas Obregón encuentra un cause militar a su ingenio mecánico. Destruyendo a sus superiores, que prefirieron el uso de trincheras colectivas. Obregón idea los loberas individuales con ventaja de tiempo, costo, y seguridad. En la segunda guerra mundial los ejércitos emplearon ese mismo método.”²³

El 18 de febrero de 1913 en el Estado de Coahuila el Gobernador Venustiano Carranza había recibido un telegrama emitido por Victoriano Huerta en el que asumía el mando del Poder Ejecutivo Federal. La reacción de Carranza, fue convocar al Congreso del Estado y someterle a su consideración el asunto. La representación

²² *Ibidem.* p. 48

²³ *Cfr.* KRAUZE, Enrique. Álvaro Obregón, El vértigo de la victoria. Clío, documental, México Nuevo Siglo. México, Min 9.

estatal no dudó ni un minuto y emitió el decreto que es la base legal del actual Ejército Mexicano.

Como consecuencia de este documento surgió un Ejército cuya principal característica fue su origen popular, por ser integrado por ciudadanos armados, acaudillado por jefes improvisados que se unieron a Carranza; el propósito de este levantamiento popular que se convirtió en una revolución fue luchar por restablecer el orden constitucional roto por la ambición del poder de algunos mexicanos. De esta manera inició la Revolución Constitucionalista. Actualmente ese decreto se considera la base legal del ejército mexicano.

“Art. 2º.- Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional de la República.”²⁴

La mayor parte del pueblo de México se unió al ejército Constitucionalista que finalmente se enfrentaría en los campos de batalla contra el ejército federal, soporte de la dictadura Huertista. Los ejércitos del noroeste, del noreste y la división del norte, al mando de: Álvaro Obregón, Pablo González y Francisco Villa, el avance de las tropas revolucionarias era tal que las fuerzas federales fueron derrotadas en diversos hechos de armas, en el periodo de 1913 a 1914.

A partir de ese momento, el Ejército Constitucionalista se estableció como la única Fuerza Armada del país con carácter de Nacional, y desde entonces, a lo largo del último siglo ha sido el principal respaldo de las instituciones nacionales.

²⁴ Cfr. Decreto Número 1421 H. Congreso del Estado de Saltillo. 19 de febrero de 1913.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS BÁSICOS EN MATERIA MILITAR
Y DE DERECHOS HUMANOS

2.1. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, son principios de justicia universalmente validos, colocados por sobre las normas de cada país, que ha aceptado ser estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos son una necesidad básica, una exigencia social que en ocasiones se interpreta como pretensión individual, su observancia, defensa y protección es obligación en forma particular de los gobiernos.

Los derechos humanos, son también conocidos como derechos fundamentales, pues se basan en una exigencia de la humanidad entera para obtener una vida en la cual la dignidad del ser humano reciba respeto y una adecuada protección; “ya que nadie es superior a otro en dignidad”.

“Los Derechos Humanos, según el diccionario jurídico mexicano, son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”²⁵

Como se indica en el anterior concepto, los derechos humanos son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive. Estos derechos son un factor indispensable para que el ser humano pueda desarrollarse en todos los planos de su vida de manera individual y como miembros de la sociedad. Sin estos derechos es muy difícil vivir como ser humano.

²⁵ Cfr. Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 1983, p. 223

La importancia de los derechos humanos radica en la finalidad de proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano. En nuestro país existe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que es una de las principales instituciones públicas encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos, en el artículo 6 de su reglamento interno se establece que:

“ARTÍCULO 6o. Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.”²⁶

Algunos tratadistas en la materia hacen referencia a estos derechos como instrumentos o medios procesales por los cuales se protege el bien jurídico de las personas. Actualmente el mejor medio para defensa de los derechos humanos en nuestro país es el juicio de amparo, de igual forma, el artículo 1 párrafo tercero de la constitución, obliga a todas la autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

“Artículo 1o... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

²⁶ Cfr. Reglamento interno de la comisión nacional de los derechos humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de junio de 1992. p. 1

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”²⁷

Con todo y que el gobierno debe procurar y velar porque los derechos humanos sean respetados, existen servidores públicos o autoridades que a menudo no los cumplen, ya sea porque incurren en excesos o porque no hacen lo necesario para defender los derechos humanos, es decir, omiten cumplir sus responsabilidades o exigen el pago de servicios que deben ser gratuitos, discriminan a la gente por su apariencia, condición socioeconómica, sexo, orientación sexual, preferencia política, o cualquier otra característica, en cuyas situaciones están violando los derechos humanos de la ciudadanía.

Es importante mencionar que existen órganos de protección y promoción de los derechos humanos que encuentran su fundamento constitucional en el artículo 102, apartado B, y que se consideran como los ombudsmen locales, estos son competentes para conocer presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad estatal o municipal.

“Artículo 102... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”²⁸

²⁷ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, p. 4

²⁸ *Ibidem.* p. 404

La problemática central de esta investigación es la violación de derechos humanos por parte de autoridades civiles y militares así como los miembros del ejército hacia civiles; esto es, cuando los militares estando en servicio de sus labores, cometen actos que vulneran la integridad de las personas y que las autoridades no permitan el adecuado acceso a la justicia. Situación en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entrado en debate por la inexacta aplicación de las normas tanto civiles como castrenses por no saber identificar que se trata de violación a derechos humanos.

“El Ministro José Ramón Cossío Díaz argumenta lo siguiente, para mí, es suficiente el hecho de que existe una víctima civil para considerar que se vulneran sus derechos humanos ya que se afecta el acceso a la justicia y el derecho a un juez competente. Es la existencia de la víctima lo que determina la vulneración de los derechos y no la vulneración de los derechos lo que determina si hay víctima o no.”²⁹

En este sentido se hace referencia a la violación de derechos humanos de un civil, por no tener acceso a la impartición de justicia, esto por la existencia de conflictos de competencia entre tribunales del fuero común o federal y fuero castrense, situación que es importante tomar en cuenta en esta investigación.

Una parte medular de este trabajo se encamina en detallar en que consisten los derechos humanos, ya que la propuesta que más adelante are mención tiene que ver precisamente con esta materia. Pues la violación a estos derechos fundamentales, es punto de partida de esta tesis profesional; ya que al estado mexicano le corresponde vigilar que se respeten los derechos humanos de todas las personas civiles y morales; y por ello debe adoptar medidas que permitan se lleve a cabo ese fin.

²⁹ Cfr. Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 14 de agosto de 2012. (Inicio de sesión 11:25 horas).p. 11

2.2. DERECHO MILITAR

El derecho militar como parte del sistema jurídico de nuestro país se ubica en el derecho público, que como ya se ha dicho regula las relaciones que se presentan entre el estado y los particulares, luego entonces, el derecho militar es una rama del derecho público que con aprobación del estado fijara las disposiciones legales que habrán de preservar la seguridad nacional en constante interacción con la población a fin de auxiliarla en caso de ser necesario o requerido. Para esta idea he tomado como referencia los siguientes conceptos:

“Derecho militar es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento ilustre de la institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines.”³⁰

Este conjunto de normas tienden a regular todos los aspectos que se refieren al ámbito castrense, por ello la constitución señala lo referido al fuero militar que este habrá de regir a un grupo de personas en específico, es decir se trata de normas que rigen a los militares. Por lo tanto será exclusivamente a ellos y a todos los órganos que se encuentran dentro del sistema militar que serán regidos por el conjunto de disposiciones de tipo militar sin que las mismas tengan que extenderse hacia las personas denominadas civiles.

Por ello considero fue necesario que el sistema jurídico creara un sistema independiente del resto de la estructura del estado por todos los puntos que ya se han analizado anteriormente como son las faltas y delitos contra la disciplina militar pues para ello se requieren de instalaciones acorde a estas necesidades que permitan cumplir con la justicia militar. Esto no podría ser posible si el sistema militar

³⁰ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Heliasta. Argentina, 1985, p. 132

tuviera alguna relación con el ámbito civil pues se vería corrompido y por lo tanto se debilitaría la estructura del mismo estado.

“El derecho Militar es la rama de la ciencia Jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las Fuerzas Armadas; por tanto el Derecho Militar se conforma principalmente en dos conceptos: el ejército y la disciplina castrense.”³¹

Se sabe que el sistema castrense posee escuelas de nivel medio y superior, también ministerios públicos, tribunales, cárceles, campos de adiestramiento, bases militares y un sinfín de instalaciones aptas para la creación y desarrollo de cuerpos militares.

“El concepto de derecho militar abarca la regulación de las actividades de los miembros de las fuerzas armadas de una nación (justicia militar), las relaciones entre las comunidades civil y militar (ley marcial o estado de sitio) y la conducta de los beligerantes en tiempo de guerra (derecho de la guerra), pues en todas estas situaciones el poder militar ejerce una determinada jurisdicción, conferida por la legislación nacional o el derecho internacional.”³²

Además de todo ello hay que dejar constancia que existen normas jurídicas de índole militar referentes a aquellos casos en que se presentan el conflictos bélicos, pues aunque sea poco creíble también en tiempos de guerra existen normas que hay que respetar en caso de no ser así deben ser juzgados los militares o quien viole

³¹ Cfr. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3005/7.pdf>

³² Cfr. W. BISHOP, Joseph. Derecho militar enciclopedia internacional de las ciencias sociales. Tomo III. Aguilar, Madrid, España, 1974, p. 45

dichas normas de acuerdo a la ley marcial; pero esta situación es tema de otro análisis.

2.3. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

Todos los ciudadanos de este país tenemos derecho de acudir ante un órgano judicial cuando consideremos que se nos ha violado algún derecho o bien para exteriorizar alguna pretensión; ahora bien es importante para los servidores públicos, abogados y hasta la ciudadanía, saber ante que autoridad acudir en los supuestos ya mencionados.

Aun y cuando existen lineamientos sobre la competencia de tribunales militares en el marco legal de nuestro país, pareciera que no están del todo claras, pues de lo contrario no existiría ningún problema a la hora de administrar justicia en la fijación de litigios, la realidad es de que hace falta precisar con claridad la competencia tanto de tribunales federales, locales y de tribunales militares.

“La competencia según Eduardo Pallares consiste en, la porción de jurisdicción que se le atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional.”³³

El concepto de competencia incluso el significado de la misma palabra, implica el concurso de varios sujetos respecto de un mismo objeto, por consiguiente competencia es el poder que tiene una autoridad de conocer de un asunto cuando este dentro de la jurisdicción que le corresponde y así resolver dichas controversias o cumplir con las taras encomendadas.

³³ Cfr. PALLARES, Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil. Porrúa, México, 1960, p.144

Lo referido anteriormente acerca de la competencia encuentra su fundamento constitucional en el artículo 16 párrafo primero que establece lo siguiente:

“Artículo 16... Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”³⁴

Este precepto constitucional hace referencia al principio de legalidad, que es una condición no solo de juzgadores sino de toda autoridad pública, ya que se le otorgan facultades y atribuciones para dirimir controversias en una esfera o campo determinado para ejercer sus funciones.

Partiendo de esta idea y atendiendo a lo ya establecido podría decir que la competencia en materia militar consiste en, la facultad que posee cada uno de los diversos órganos que conforman las autoridades militares para conocer y resolver válidamente sobre un asuntos que les competen por su materia, pues considero que la competencia en materia militar la determina la materia.

“José Ovalle Favela sostiene el criterio de que, la competencia por materia se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.”³⁵

Así en materia militar los delitos y faltas se encuentran establecidos la mayoría de ellos en el código de justicia militar y por ende cualquier violación a esos señalamientos cometidos por militares, merecen ser juzgados por los órganos de impartición de justicia militar; aunque tal situación en ocasiones no resulta del todo cierta ya que la justicia militar y su administración se encuentran constreñidas al

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* p. 50

³⁵ *Cfr.* OVALLE FAVELA, José. Teoría general del proceso. Oxford, México, 2001, p. 132

sistema de justicia federal; tan es así, que en resolución de demandas de amparo directo o indirecto en las que se favorezca al quejoso, pasan a ser resueltas por tribunales del poder judicial de la federación incluso existen casos en materia militar que han sido resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“De acuerdo con la normatividad Penal Militar vigente, los Tribunales que administran la justicia militar, tal y como lo señala expresamente el artículo primero del Código de Justicia Militar, son: Por el Supremo Tribunal Militar; por los consejos de guerra ordinarios; por los consejos de guerra extraordinarios; por los jueces.”³⁶

En suma, considero que cuando algún militar activo comete violaciones a los derechos humanos de un civil, la competencia le corresponderá a los tribunales federales; esto por brindar la mejor protección a la víctima u ofendido puesto que no se esta en el supuesto en el que se atente la disciplina militar.

“Al respecto el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza a expresado lo siguiente, yo quisiera insistir en que al resolver el Conflicto Competencial, la mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno consideramos que en todos aquellos casos en los que un militar haya cometido un delito en contra de una víctima civil, la jurisdicción que resulta competente para conocer del mismo, es la civil y no la militar. Prácticamente el criterio es: Cuando esta situación se presente, en automático haya víctimas y se lesionen sus derechos humanos, en automático conoce la justicia ordinaria, la justicia civil, ya los hechos habrán de delimitar a qué fuero corresponden.”³⁷

³⁶ Cfr. Código de justicia militar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1933, p. 1

³⁷ Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Op. Cit.* p. 14

Como se aprecia, los conflictos de justicia militar también se resuelven por los tribunales del poder judicial de la federación cuando se ven afectados derechos humanos de civiles; pero no resuelve el problema derivado de la jurisdicción militar cuando no existen víctimas civiles afectadas, lo que lleva entonces al contenido del fuero militar y a conocer con precisión en que consisten las faltas y delitos militares, en este sentido no es necesario identificar un sujeto pasivo, sino únicamente dilucidar si el delito cometido pertenece o no al orden federal.

2.4. PROCESO PENAL MILITAR

Es conveniente conocer el significado de la palabra proceso pues suele confundirse con el procedimiento, aunque ambas caminan de la mano, esto no quiere decir que busquen la misma finalidad por ello en todo trabajo de investigación que se aborde las etapas que se refieren a un juicio de cualquier naturaleza debe tenerse en cuenta estos conceptos hacer las distinciones y lograr su mejor entendimiento.

El autor José Hernández Acero en la obra de Alejandro Carlos Espinosa Derecho Procesal Penal Militar; menciona al proceso de la siguiente manera.

“Es un conjunto de actividades procedimentales realizadas por el juez y las partes, en forma ordenada y lógica, con la finalidad de que el propio órgano jurisdiccional se encuentre en condiciones de resolver, mediante la sentencia definitiva, la pretensión punitiva estatal, apuntada por el Ministerio Público al ejercitar la acción procesal penal y precisada posteriormente en sus conclusiones acusatorias.”³⁸

Esto indica que el proceso persigue un objetivo claro y preciso que es el de dictar una sentencia definitiva que resuelva una pretensión en específico, que en el caso

³⁸ Cfr. ESPINOSA, Alejandro Carlos. Derecho procesal penal militar. Porrúa, México, 2012, p. 12

que nos señala el autor la solicitud la hace el ministerio publico acusando a un individuo en especifico con la finalidad de que se sea sentenciado culpable o inocente para poder condenarlo u otorgarle su libertad.

Este argumento señala que el objetivo principal de todo proceso es resolver una controversia que le ha sido planteada al órgano jurisdiccional quien en base a la aplicación de diversas disposiciones legales resolverá al dictar una resolución que determine la culpabilidad o inocencia del individuo que ha sido sometido a su jurisdicción.

“El mismo autor se refiere proceso penal como: el conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de Derecho Penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determine la aplicación de la ley penal a un caso concreto.”³⁹

Los anteriores conceptos sobre el proceso son bases para entender mejor a que se refiere el proceso en materia militar, ya que es parte fundamental de esta investigación de modo que un argumento sobre proceso más enfocado a la materia es el siguiente:

“Es un conjunto de actos seguidos en el fuero de guerra, conforme a los cuales, el juez, el Consejo de Guerra Extraordinario, o en su caso el Supremo Tribunal Militar, aplicando la ley sustantiva y adjetiva, resuelven respecto a la pretensión punitiva sometida a su imperio, mediante el ejercicio de la acción penal, realizadas por la institución del

³⁹ *Ibíd.* p. 13

Ministerio Público Militar.”⁴⁰

La finalidad continua siendo la misma el investigar y resolver el caso que se le ha planteado al juez pero ahora integrante de un consejo de guerra o del supremo tribunal militar; cuando le fue sometido a su conocimiento por parte del ministerio publico militar la comisión de una conducta o falta que sanciona las leyes del fuero militar.

Por lo tanto, concluyo que, en el ámbito castrense el proceso se refiere a resolver una controversia producto de la violación a alguna disposición de carácter militar concretamente del código de justicia militar el cual señala las conductas que se consideran atenta contra esta disciplina y que por lo tanto la autoridad investigadora militar se encargara de investigar par posteriormente someter este conflicto ante los tribunales de este fuero quienes abran de resolver tal solicitud.

2.5. PROCEDIMIENTO PENAL MILITAR

Ahora corresponde realizar un estudio acerca del procedimiento y para ello a continuación expongo el siguiente concepto de Manuel Rivera Silva el cual señala lo siguiente:

“Conjunto de actividades reglamentarias por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delitos para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente.”⁴¹

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Cfr.* RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. Porrúa, México, 2001, p. 5

Esto refiere al procedimiento como parte esencial en un juicio, pues integra una serie de pasos a seguir; pero cada uno de estos elementos debe cumplirse con ciertas formalidades específicas para quedar complementado y así continuar con el siguiente punto que la misma legislación exija.

Por su parte Leopoldo de la Cruz Agüero, en su obra Procedimiento Penal Mexicano; explica el procedimiento penal:

Es el conjunto de normas o actos sujetos a determinadas solemnidades, derivados de leyes previamente establecidas y de observación obligatoria, que se materializan mediante una secuela procedimental, involucrándose en su desarrollo, Juez, Ministerio Público, acusado y terceros extraños, cuando proceda la reparación del daño, actos sucesivos que se inician desde la primera fase de la acción penal, continuando con la instrucción y concluyen con la sentencia; en el juicio en el que las partes aportan las pruebas que tiendan a acreditar la procedencia de sus respectivos intereses y el órgano jurisdiccional queda en disposición de pronunciar la sentencia definitiva que en Derecho proceda, ejecutando de esa manera o materializando las disposiciones contenidas en el Código Penal, referente a las penas y medidas de seguridad aplicables al infractor de determinado delito.⁴²

Esto indica que se inicia con un primer acto consistente en llevar a cabo una investigación por parte del ministerio público, después que la misma se encuentra debidamente integrado el siguiente paso es ejercitar la acción penal, posteriormente el juez determina si es competente para conocer del caso que se le plantea y por lo tanto ratifica la detención si así procediere o bien fijara la libertad del imputado.

⁴² Cfr. DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Procedimiento penal mexicano. Porrúa, México, 1998, p. 4

Estos son puntos o pasos que deben ser complementados cada uno de ellos con los requisitos que la misma ley señala pues si alguno de ellos no se encuentra debidamente cumplido por consecuencia lógica a lo siguiente no se le podrá dar cumplimiento. Alejandro Espinosa adecua el concepto sobre procedimiento penal militar de la siguiente forma:

“El procedimiento penal militar es la acción particular realizada por el Ministerio Público, o alguna de las instancias jurisdiccionales militares ya sea rango unitario o colegiado, que tienen por propósito dar cuenta de una secuencia de momentos específicos dentro del proceso con un fin determinado, bajo la lógica de que el proceso es el continente y el procedimiento el contenido.”⁴³

Además de los puntos antes señalados tanto en el ámbito militar como del fuero común y federal una vez que el imputado se encuentra a disposición del juez se tiene que dar continuidad a los demás aspectos procesales como lo son el recabarles su declaración, dictar el auto constitucional, ofrecer las pruebas tanto de la parte acusadora como del mismo imputado, desahogar las mismas y finalmente llegar a la sentencia que resuelva la controversia planteada al órgano jurisdiccional.

2.6. SENTENCIA

Se considera que la sentencia es el último acto procesal que pone fin al litigio, se considera como el elemento mas importante de todo el proceso realizado, pues en ella se resuelve la controversia que el órgano jurisdiccional conoció, mismo que le fue sometido a su consideración por las partes que demandaron su intervención.

⁴³ ESPINOSA, Alejandro Carlos. *Op. Cit.* p. 13

“Couture distingue dos significados de la palabra sentencia: como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida.”⁴⁴

Este instrumento dictado por el órgano judicial tiene como objetivo el obligar a quien resulte responsable de la realización de un acto delictuoso o bien el que haya infringido alguna disposición legal. Pues en este sentido la sentencia en la mayoría de los casos se referirá a la valoración de todos los medios de prueba que fueron aportados y desahogados por las partes donde cada una de ellas trato de defender y comprobar sus intereses y pretensiones; con ello el órgano jurisdiccional al realizar toda esta valoración llega a una resolución que dará fin a la controversia planteada.

De acuerdo a la materia, las resoluciones que dictan los diversos órganos jurisdiccionales suelen tener otras denominaciones como en el ámbito laboral se le denomina laudo pero que en esencia es una sentencia que resuelve en materia laboral. En las demás áreas del derecho este tipo de resoluciones reciben el nombre común de sentencia.

“Eduardo Pallares hace referencia en que la sentencia es un acto jurisdiccional por medio del cual el juez decide la cuestión principal ventilada en el juicio o alguna de carácter material o procesal que hayan surgido durante la tramitación del juicio.”⁴⁵

Además este acto procesal será dictado por un juez según la instancia de que se trate es decir en la primera de ellas un asunto en específico se tramita ante un

⁴⁴ Cfr. COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma, Buenos Aires, argentina, 1958, p. 277

⁴⁵ PALLARES, Eduardo. *Op Cit.* p. 647

juzgado como sería en el ámbito civil, penal o incluso el militar, se considera como segunda instancia cuando existe apelación a la sentencia y esta será confirmada o modificada por una sala del poder judicial; en caso de que nuevamente se apele a esta resolución la instancia que le corresponde conocer ahora será el tribunal unitario de circuito o el tribunal de distrito esto para el caso de que se promueva un amparo.

“Es el acto procesal más trascendente, en él se individualiza el derecho, se establece si la conducta o el hecho se adecua a uno o más preceptos legales determinados, para así mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente declara la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción, las medidas de seguridad, o por el contrario, la inexistencia del delito, o que, aun habiéndose cometido, no se demostró la culpabilidad del acusado; situaciones que al definirse producen como consecuencia la terminación de la instancia.”⁴⁶

La sentencia que pone fin a una instancia también obliga concretamente a una persona o personas a realizar o dejar de hacer un acto determinado; en materia militar que es la que nos ocupa, cuando el tribunal del orden castrense dicta un acto procesal de esta naturaleza estará dirigida a un miembro de las fuerzas armadas al cual se le comprobó la responsabilidad sobre un hecho delictivo que señala el código de justicia militar; por lo tanto la resolución dictada abra de aplicar lo que aquella norma señala, es decir la sanción o pena a que se haga acreedor, que esta puede ser privación de la libertad, sanción económica o destitución del cargo del ámbito militar.

Como consecuencia de ello el individuo al cual se le ha dictado una sentencia es el único responsable de cumplir tal mandato pues la norma se esta concretando a

⁴⁶ Cfr. MACEDO AGUILAR, Carlos. Derecho procesal penal con juicio predominantemente oral penal. Flores editor y distribuidor, S.A DE C.V. México, 2007, p. 117

esta persona y el resto de la colectividad se abocara a presenciar las consecuencias que origina el transgredir una disposición legal.

2.7. EJÉRCITO

Como a se ha visto en los antecedentes históricos del ejército, para cada país es una importante institución que le sirve tanto para la defensa de cualquier ataque de países extranjeros como para preservar el orden dentro de su nación; para efectos de esta investigación debemos entender con precisión que es el ejército, cuales son sus funciones además de conocer el significado de otros preceptos que estaré mencionando constantemente entorno a este tema:

“La palabra Ejército se deriva del latín *“Exercitus”*, que tiene como significado: infantería, ejército, ejercicio.”⁴⁷

Esto nos indica que el ejército realiza actividades referentes al ejercicio, entendiendo a este ejercicio como la acción o actuación del ejército llevada a cabo través del adiestramiento y realización de sus labores encomendadas para resguardar el orden interno del país y preservar la defensa de la soberanía de nuestra nación.

“Antonio Saucedo se refiere a este concepto de Ejército como una institución armada que protege la seguridad de la nación, tanto internacional como nacionalmente y realiza servicios sociales, en calamidades publicas, como en necesidades de la población civil, desempeñando cualquier actividad que sea benéfica para el país.”⁴⁸

⁴⁷ Cfr. RODRÍGUEZ CASTRO, Santiago. Diccionario etimológico griego-latín del español. Esfinge, México, 2003, p.166

⁴⁸ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Apuntamientos de derecho militar. Guadarrama impresiones. México, 1986, p. 5

En consecuencia esta idea se refiere al ejército como una institución por medio de la cual el estado demuestra el potencial que tiene para mantener el orden tanto interno como externo, para auxiliar a la población en asuntos de seguridad y atención todo ello en beneficio de nuestro país. Esto lo vemos plasmado como una obligación del ejecutivo federal en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en el artículo 89 fracción VI, donde se ordena el cumplimiento de preservar la seguridad nacional.

“Un Ejército es el conjunto de Fuerzas Armadas de una nación o de un bando beligerante. En un concepto más estricto, es el conjunto de mandos, tropas y elementos de las diversas armas, servicios y cuerpos terrestres: el Ejército de tierra. También se emplea la palabra ejército para distinguirlo de la marina o la aviación.”⁴⁹

Es importante señalar que en nuestro país la constitución federal, considera al ejército, a la fuerza aérea y a la marina, como fuerza armada, sin embargo este término se presta a confusión, ya que en ocasiones parece referirse solo al ejército que en efecto es la fuerza terrestre, sin embargo también existen fuerzas de guerra aérea y de mar; ahora bien el término fuerza armada es la denominación genérica que se le confieren a estas fuerzas de guerra.

“La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos atiende a varios mandatos en los cuales se establecen instrucciones acerca del Ejército y las denominaciones que admite son: Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Ejército, Marina Nacional de Guerra y Fuerza Aérea; Ejército Federal; Instituciones Armadas de la Unión; Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; pero se cree que debe acordarse el término Fuerzas Armadas para comprender en este concepto las tres fuerzas que son de

⁴⁹ Cfr. CORONA DEL ROSAL, Alfonso. La guerra, el imperialismo, el ejército mexicano. Grijalbo, México, 1989, p. 74

tierra, de mar y de aire.”⁵⁰

En tiempo de paz, es decir cuando el estado mexicano no se encuentra en conflicto armado con otra nación o encontrándose en rebeliones dentro de su territorio, el ejército continua como una fuerza atenta y preparada para el momento en que se le requiera; no obstante en la actualidad a las fuerzas armadas se les ha encomendado actividades en favor de la población, esta consiste en auxiliar a la comunidad cuando se presentan desastres naturales utilizando para ello todos los vehículos e instrumentos que tienen a su cargo excepto las armas y explosivos que se quedan en resguardo para momentos exclusivos.

Si bien es cierto que históricamente el ejército siempre ha sido utilizado para el combate contra los grupos que vulneran la seguridad del país, en últimos años el gobierno federal a implementado de manera considerada el uso de este cuerpo de seguridad en demasía como auxilio a la policía estatal y federal para el combate contra la delincuencia organizada y contrabando.

Nadie puede negar que las fuerzas armadas son las indicadas para la defensa de la nación, para preservar la seguridad pública y auxiliara a la población cuando se le requiera, pero también es verdad que en algunas ocasiones como es sabido estas fuerzas han llegado a cometer acciones contrarias a la seguridad pública, incluso en ocasiones atentando contra el bien jurídico de las personas, es menester concluir que tal situación es materia de esta investigación y que con posterioridad se tratara el estudio al respecto.

⁵⁰ Cfr. SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría jurídica y análisis filosófico. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 77

2.8. FUERO MILITAR

Siguiendo este orden de ideas es importante señalar ahora el contenido del concepto del fuero militar para entender una de las problemáticas que plantearé con posterioridad en esta tesis, delimitaré al fuero militar haré una semblanza de por que se considera que los militares deben ser juzgados por sus faltas y delitos en tribunales especiales a los cuales los ciudadanos no podemos acceder mientras tanto no seamos parte del ejército mexicano.

Considero necesario entender primero en que consiste el fuero, para posteriormente enfocarme en el fuero militar, por lo cual puntualizo lo siguiente:

“Para la Real Academia Española la palabra “fuero” deriva del latín *fórum* -foro- y significa cada uno de los privilegios y exenciones que se conducen a una provincia, ciudad o a una persona, así como privilegio, prerrogativa o derecho moral que se reconoce a ciertas actividades, principios, virtudes, entre otras, por su naturaleza, en donde existen un conjunto de órganos jurisdiccionales creados *ex profeso* para ciertas personas o corporaciones.”⁵¹

Lo referido en el texto anterior nos menciona al fuero como un privilegio o una exención que solo ciertas personas o lugares pueden tener en cumplimiento de actividades encomendadas. Considero al fuero en términos generales como aquella prerrogativa que tienen los servidores públicos que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano al que pertenecen.

⁵¹ Cfr. Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005, p. 9

Los delitos o faltas contra la disciplina militar cometidos por miembros del ejército pertenecen a una jurisdicción específica la cual le señala las normas a respetar y en caso de transgredirlas serán sancionados por ese mismo sistema institucional, siendo competentes de ello los tribunales militares; lo cual es mencionado por el artículo 13 de la constitución federal, en el cual también encontramos la base constitucional del fuero de guerra:

“Artículo 13. ... Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”⁵²

Al respecto Ignacio Burgoa en la obra de Renato de J. Bermúdez F. refiere lo siguiente respecto al concepto de fuero:

“Consiguientemente, el término fuero en el artículo 13 Constitucional significa todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona o corporación (persona moral).”⁵³

Burgoa, menciona que de acuerdo a la interpretación del artículo 13 constitucional, fuero significa un privilegio o prerrogativa que la misma ley suprema esta otorgando a una persona o corporación; por lo tanto el ejército es una corporación o persona moral, la constitución le ha otorgado privilegios para que sea regido por un sistema exclusivo para este organismo, me refiero a que el ejército es vigilado por sus propias autoridades y regido bajo una normativa especial.

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* p. 47

⁵³ *Cfr.* BERMÚDEZ FLORES, Renato de Jesús. Compendio de derecho militar mexicano. Porrúa, México, 1996, p. 157

Es por ello que el ejército mexicano actualmente cuenta con sus propios cuarteles, áreas de adiestramiento tribunales ministerios públicos e incluso sus propias cárceles.

“consiste en la garantía de ser juzgado por la comisión de punibles en cumplimiento de sus funciones dentro del servicio por sus pares, circunstancia que lo hace pertenecer, en razón de ella, al fuero real o de causa, propiciando el conocimiento de su conducta por jueces que ostentan calidades que les permiten acercarse a la mejor comprensión del asunto, debido a su actual o pasada pertenencia al organismo castrense, no en virtud de la condición personal del actor, sino de la naturaleza de la trasgresión y de su parentesco con la misión desempeñada, que goza de reconocimiento expreso en la mayoría de Constituciones contemporáneas.”⁵⁴

En razón de los preceptos antes planteados concluyo que, el fuero militar es una cualidad exclusiva de miembros de las fuerzas armadas que faculta a otro orden jurídico a intervenir para resolver y sancionar acciones propias de elementos de fuerzas armadas cuando cometan delitos o faltas del orden militar.

2.9. DISCIPLINA MILITAR

La disciplina se refiere a un conjunto de reglas, que un individuo debe someterse para lograr el cumplimiento de un fin. Los elementos que integran las fuerzas armadas están sometidos a un conjunto de reglas, disposiciones y deberes en el ejercicio diario de sus actividades que como ya se dijo anteriormente se preparan para la defensa de la soberanía nacional o bien para auxiliar a la población en un

⁵⁴ Cfr. FERRO TORRES, José Guillermo Revista prolegómenos. Derechos y valores. Vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, Universidad Militar Nueva Granada Colombia, 2005, p. 47

caso de desastre natural y para brindar seguridad pública. Por lo tanto requieren tener conocimientos, adiestramiento, tácticas y destreza, para ello deben contar un estricto control en el cumplimiento del deber, obediencia y servicio militar, sobre las actividades que habrán de realizar; a esto se le llama disciplina militar y se entiende de la siguiente manera:

“El conjunto de obligaciones y deberes que los diversos ordenamientos militares imponen a cada uno de sus miembros, según su jerarquía y con base en la obediencia estricta a las normas jurídicas que rigen su actuación y comportamiento interno.”⁵⁵

En el ámbito de la disciplina militar las instituciones se caracteriza por estar apegadas a cumplir con lineamientos constitucionales, con sus propias leyes y reglamentos especiales para la materia, ya que a ellos se les establecen normas mínimas para cada una de las actividades que ejecutan los integrantes de las fuerzas armadas; además estos ordenamientos prevén sanciones para quien infrinja el cumplimiento de los mismos y por ser servidores públicos se consideran mas estrictas y severas que para un civil.

Las fuerzas militares se preparan en diversas áreas del conocimiento y no exclusivamente en el manejo de armas pues también se preparan en otras ciencias como son la medicina, enfermería, ingenierías, pilotos, en el sistema jurídico propio de las fuerzas armadas existen abogados y jueces, en la mayoría de los casos son militares retirados o en servicio.

“La doctrina, instrucción, enseñanza, arte, ciencia, facultad, cumplimiento u observancia de leyes, reglamentos, mandatos u órdenes

⁵⁵ Cfr. VÁZQUEZ GARCÍA, Modesto. Digesto militar. Ateneo, México, 1968, p. 156

especialmente en la milicia, orden, jerarquía, acatamiento y obediencia estricta.”⁵⁶

Además en esta disciplina impera la obediencia pues en el ámbito castrense existen grados de autoridad, lo tanto todo aquel que inicia en su carrera dentro del ejercito tiene que iniciar desde los rangos mas bajos y demostrar su sentido del deber empezando por obedecer posteriormente con la preparación el estudio la disciplina la misma obediencia podrá escalar niveles en donde llegue a adquirir ciertos mandos que le permitan tener a su cargo encomiendas.

“La disciplina, son los reflejos adquiridos por una larga preparación. Desde el momento en que al subordinado, se le empieza a impartir un sentido de la obediencia, de la disciplina basada fundamentalmente en que el jefe manda y el subordinado obedece, sin permitírsele reflexionar sobre la orden recibida.”⁵⁷

No obstante, dentro de las fuerzas armadas no se puede considerar que existe un mando superior el cual controla a todo el sistema militar, pues en realidad cada jefe, general o comandante tiene a su vez otro mando superior hasta llegar a lo que es el secretario de la defensa nacional pero estos a su vez cuentan con un jefe superior que es el presidente de la república en turno y este también debe obedecer a los intereses del pueblo.

2.10. DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR

La sociedad en cualquier lugar y época ha considerado conductas malas que el hombre realiza como contrarias a la convivencia social o también llamadas

⁵⁶ *Ibidem.* p. 157

⁵⁷ *Idem.*

conductas antisociales; los sistemas normativos han llamado a estas conductas delitos por el daño causado tanto a víctimas como a terceros perjudicados.

En el código penal local encontramos la descripción de conductas antijurídicas también se encuentran las sanciones que deberá cumplir quien las cometa dichos ilícitos. El penalista Fernando Castellanos cita a Francisco Carrara en su obra Lineamientos Elementales de Derecho penal quien alude al delito como:

“La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁵⁸

Los delitos se encuentran señalados en los códigos penales de cada estado como a nivel federal; siendo constantemente objeto de reformas, a razón del constante cambio en la sociedad que encuentra más conductas que deberán integrarse al catalogo de delitos o bien que las a señaladas se castiguen con mayor severidad es decir aumentando la duración de la pena de prisión. En la obra ya mencionada de Fernando Castellanos, refiere a Jiménez Asúa quien textualmente dice:

“Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”⁵⁹

Se entiende que el delito es la descripción de una conducta que ha sido establecida como antijurídica, en esta definición también refiere la característica de culpable es decir quien la realiza se vera sujeto a una responsabilidad, se maneja al sujeto imputable este será objeto de un juicio para acreditar su total responsabilidad en el acto y al ser señalado como tal se le aplicaran las penas que la misma ley

⁵⁸ Cfr. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Porrúa, México, 2008, p.p. 125-126

⁵⁹ *Ibidem.* p. 130

penal señala como lo son la prisión la multa la reparación del daño el trabajo en favor de la comunidad entre otras.

“Delito es el hecho, dicho o escrito del hombre, que por dolo o por culpa está prohibido por la ley vigente, bajo amenaza de pena, que ninguna justa causa puede excusar.”⁶⁰

Al aplicarse la pena a un individuo responsable en la comisión de un delito los objetivos que se buscan son los siguientes: el primero de ellos es buscar que el delincuente reciba el castigo necesario para que el sujeto logra su readaptación y con ello poder incorporarse a la sociedad sin causar de nuevo daño; el segundo de los objetivos se refiere comprobar si lo escrito en la ley penal realmente funciona como medio de control en la sociedad o como en este caso es necesario realizar reformas que ayuden al desarrollo del estado y protección de su población ya que es elemento del mismo.

2.11. FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR

Toda nuestra convivencia social se sustenta en normas que considero son derechos y deberes que permiten al individuo saber cómo actuar correctamente, es la manifestación de reglas de carácter obligatorio que manda, permite o prohíbe una determinada conducta o comportamiento al interior del grupo social al cual se pertenece. En cuestiones de índole militar existen normas que surgen para regular el comportamiento de las fuerzas armadas en el cumplimiento del deber, al cumplimiento de estos mandatos se les considera como disciplina militar que consiste en el cumplimiento del deber, obediencia, servicio que les sea encomendado.

⁶⁰ Cfr. NIEVES, Ricardo. Teoría del delito y práctica penal. Centenario S. A. Republica Dominicana, 2010, p. 22

En el ámbito militar, el organismo encargado de supervisar esta disciplina es una autoridad administrativa y por lo tanto la misma debe expedir diversos reglamentos donde señalara que conductas se consideran dentro de esta naturaleza, tal y como lo refiere el siguiente concepto:

“Es toda acción u omisión contraria a la disciplina, el honor y los deberes militares, no contemplada expresamente como crimen o delito en el Código Penal Militar.”⁶¹

En materia militar existen infinidad de reglamentos cada uno de ellos se aboca a regular aspectos como lo son la vestimenta de los elementos militares, el respeto y lealtad a los símbolos patrios, el uso de sus vehículos y armamento, entre otros. En todos ellos se establecen disposiciones competentes en el ámbito castrense observables durante el servicio de no cumplirse como lo señalan los ordenamientos militares las autoridades superiores son las encargadas de aplicar sanciones correctivas y así mantener la disciplina en este ámbito.

“La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.”⁶²

En conclusión considero que las faltas contra la disciplina del orden militar están señaladas en las leyes y reglamentos aplicables en materia militar, las cuales son solo aplicables a elementos de las fuerzas armadas. Debe quedar claro que es te tipo de conductas no son catalogadas como delitos pues para ello el código de justicia militar contempla los mismos.

⁶¹ Cfr. <http://essuna.tripod.com/descargas/manual.pdf>

⁶² Cfr. Reglamento general de deberes militares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1937

CAPÍTULO TERCERO
ANÁLISIS DE LEGISLACIONES EN MATERIA
DE DERECHO MILITAR Y DERECHOS HUMANOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primeramente analizaré las bases constitucionales que regulan el ejercicio de las fuerzas armadas de México; cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla varios preceptos que son fundamento para las fuerzas armadas; a efecto de ello a continuación procedo a enumerar y desarrollar el contenido de los artículos constitucionales utilizados para la realización de este trabajo.

“Artículo 5. ... En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.”⁶³

El motivo por el cual menciono este artículo 5° párrafo cuarto, es el siguiente, se debe entender en un principio que las instituciones armadas pertenecen al servicio público, esto en atención a que en capítulos anteriores me he referido a que una de las principales funciones de las fuerzas armadas es la protección y defensa de la soberanía de nuestro país.

Así como también este artículo hace referencia a la obligación de los ciudadanos mexicanos a prestar servicios públicos entre ellos es el de las armas, de acuerdo a

⁶³ Cfr. ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo especial. Volumen I. Porrúa, México, 2001, p. 886

mi propia interpretación esto puede referirse a que cuando nuestro país se encuentre en conflicto armado con otra nación tenemos la obligación como ciudadanos de auxiliar cuando así nos lo ordenen o simplemente cumplir con el servicio militar al que estamos obligados a prestar esto al cumplir la mayoría de edad, aunque la función no es el adiestramiento en el uso de las armas, sino más bien son tareas de índole social.

A continuación redacto el artículo 13 el cual lo analizaré minuciosamente ya que es el precepto que propongo reformar:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”⁶⁴

En la primera parte que menciona -Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales- en este punto no existe problema alguno únicamente nos reitera un principio importante en derecho, ninguna persona puede ser juzgada por tribunales ni leyes especiales, ello en atención a la no discriminación que pueda sufrir alguna persona o juzgarla de manera equivocada. Atención con este punto pues únicamente habla de quien comete la conducta tipificada.

⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* p.p. 47-48

El siguiente punto contempla, -Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley- ya se menciona el fuero pero se especifica que no cualquier persona puede tener fuero solo quien pertenece al servicio público y que además se lo otorgue la ley. En el concepto de fuero, dado en el capítulo 2, explique que solo se utiliza cuando el servidor público se encuentra bajo algún proceso judicial, otra vez se esta refiriendo al sujeto que infringe la ley.

Posteriormente se menciona que -Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar- este es una excepción de la prohibición del fuero pues si se concede el llamado fuero de guerra aunque no menciona específicamente se entiende que es a miembros de las fuerzas armadas ya que son los únicos que pueden cometer delitos y faltas contra la disciplina militar. Nuevamente solo se refiere al sujeto que comete el delito solo que en este caso se entiende que es un militar.

Siguiendo con este análisis otra parte de este artículo establece lo siguiente -pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército- este fragmento nos hace mención que los tribunales militares no son los encargados de juzgar a personas que no pertenezcan al ejército, se señala la jurisdicción de tribunales militares.

El último punto indica -Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda- el contexto que quiero resaltar es que solo se reitera la participación persona activa del delito en ningún momento se habla de la víctima u ofendido incluso en el análisis de todo este artículo lo señale.

En conclusión, es importante este artículo, ya que en el se encuentra el fundamento del fuero militar y la competencia de los tribunales militares que ha sido motivo de discusión y controversia durante mucho tiempo por los órganos de impartición de justicia, así como su jurisdicción cuando en los delitos o faltas contra la disciplina militar se ve involucrado un civil; situaciones que entran en debate y que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación y varios tratadistas de la materia coinciden en que es necesario llevar a cabo la tarea de reformar este artículo ya que resulta en muchas ocasiones difícil de interpretar y a la hora de administrar justicia se han violado derechos fundamentales de quien a resultado afectado.

“Artículo 16. ... En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.”⁶⁵

Afortunadamente México desde hace varios años no ha sido participe en un conflicto armado; la ultima ocasión que se vio obligado a declarar la guerra fue cuando se desarrollaban en su ultima etapa la segunda guerra mundial. Nuestro país participo a lado de los aliados en países asiáticos.

Esto indica que en aquella ocasión las tropas mexicanas actuaron fuera del territorio mexicano; es decir que ya es bastante tiempo en donde no se ha tenido una invasión en territorio nacional pues la ultima fue en 1862 cuando Francia España e Inglaterra reclamaban el pago de la deuda externa al gobierno de Juárez; la historia nos indica que España e Inglaterra aceptaron las condiciones de pago pero Francia tenia otras intenciones y decidió invadir a la nación de ello se deriva la batalla del 5 de mayo.

⁶⁵ *Ibidem.* p. 60

Ahora bien, si tomamos en consideración que esta fue la última ocasión que México sufrió una invasión en ese momento se encontraba en vigencia la constitución de 1857 por lo tanto esta disposición constitucional que me encuentro analizando no ha tenido una aplicación hasta el día de hoy, afortunadamente. Pero si esto llegara suceder en un futuro, es decir, que en México fuera objeto de una agresión militar a su territorio las fuerzas armadas pueden solicitar a cualquier familia o individuo que les otorgue alimentación vestido o alojamiento todo ello para tener las condiciones de defender la patria. Esta situación se encuentra prohibida en tiempo de paz.

“Artículo 102... B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”⁶⁶

Este artículo nos habla de la existencia órganos de protección y promoción de los derechos humanos que encuentran su fundamento constitucional en el artículo 102, apartado B, y que se consideran como los ombudsmen locales, estos son competentes para conocer presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad estatal o municipal.

3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En el preámbulo de dicho documento se lee en una parte lo siguiente: considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op. Cit.* p. 404

la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Hago mención de este instrumento internacional ya que el tema que abordo tiene que ver con preservar los derechos humanos de toda la población de nuestro país, tanto civiles como militares, como partes que tienen que ver en el presente trabajo.

“Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁶⁷

Estos artículos son considerados como derechos humanos de primera generación denominados derechos civiles y políticos, son preceptos que ya conocemos en nuestro sistema jurídico incluso se encuentran plasmados en nuestra carta magna, por ejemplo el artículo 6 tiene relación con el 14 y 16 constitucional, el artículo 7 con el 2 y 4 constitucional. Los invoco por que en ellos se menciona el derecho que tiene cada persona a ser reconocidos como persona jurídica, a la no discriminación y derecho a la protección contra la misma discriminación.

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

⁶⁷ Cfr. Declaración universal de derechos humanos. Aprobada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”⁶⁸

De la misma manera estos artículos forman parte de los derechos humanos de primera generación, y la relación que tienen con la constitución es la siguiente: el artículo 8 se relaciona con el artículo 10, el 10 con el artículo 13 y 17, finalmente el artículo 11 el primer punto con el artículo 20 apartado A y B, el segundo punto con el artículo 17 constitucional; la relación que tienen estos artículos es en cuanto al fondo y los derechos que consagran.

He señalado estos artículos ya que contemplan el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes, a ser juzgado en condiciones de igualdad e imparcialidad, el derecho de inocencia conocida en nuestro derecho penal; estos derechos aludidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos los considera que de manera constante violados por México razón por la cual fue condenado en

⁶⁸ *Ídem.*

sentencia, tema del que hablare más adelante en otro capítulo.

3.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

También conocida como el pacto de San José este es un instrumento internacional que reconoce derechos esenciales del hombre que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los estados americanos.

“PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPITULO I - ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.**
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”⁶⁹**

Esta Convención busca que se reconozcan los derechos que tienen las personas a que se respeten sus derechos y libertades, también que no se cometa ningún acto de discriminación por condiciones físicas o económicas.

⁶⁹ Cfr. Convención americana sobre derechos humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32) San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;**
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y**
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”⁷⁰**

Estos artículos otorgan los derechos de garantías judiciales, de protección judicial y sobretodo de acceso a la justicia, son fundamentales para ser considerados en esta investigación por que como más adelante lo mencionare el sistema de justicia militar no cumple con estos estándares de protección a la persona; así pues tomando

⁷⁰ *Ídem.*

estos estándares internacionales pretendo ajustar disposiciones legales de la materia militar con estos cánones.

3.4. CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

Como leyes secundarias derivadas de los artículos constitucionales ya descritos se tiene entre otras a este ordenamiento llamado código de justicia militar, en el cual también pretendo realizar reformas, no obstante también hay que señalar que existen otras leyes secundarias que regulan la disciplina castrense como son la ley orgánica de la administración pública federal, la ley orgánica del ejército, la ley orgánica de las fuerzas armadas entre otras.

Por lo que respecta a este código la esencia en su contenido es establecer un catalogo de conductas que se consideran delitos dentro de esta disciplina.

| DELITOS TÍPICAMENTE MILITARES | | |
|---|--|--|
| Clasificación general | Delitos en particular | Normados en el Código de Justicia Militar |
| Delitos contra la seguridad exterior de la Nación | a) Traición a la Patria b) Espionaje | a) Artículos 203 al 205 b) Artículos 206 al 207 |
| Delitos contra el derecho de gentes | a) Delitos contra el derecho de gentes b) Violación de neutralidad o de inmunidad diplomática | a) Artículos 208 al 215 del b) Artículos 216 al 227 |

| | | |
|---|--|--|
| Delitos contra la seguridad interior de la Nación | <ul style="list-style-type: none"> a) Rebelión b) Sedición | <ul style="list-style-type: none"> a) Artículos 218 al 223 b) Artículos 224 al 227 |
| Delitos contra la existencia y seguridad del Ejército | <ul style="list-style-type: none"> a) Falsificación b) Fraude, malversación y retención de haberes c) Extravío enajenación, robo y destrucción de los perteneciente al Ejército d) Deserción e insumisión e) Inutilización voluntaria para el servicio f) Insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa forma, salvaguardia, bandera y Ejército. g) Ultrajes y violencia contra la policía h) Traición a las Fuerzas Armadas de Mexicanas | <ul style="list-style-type: none"> a) Artículos 228 al 238 b) Artículos 239 al 245 c) Artículos 246 al 254 d) Artículos 255 al 275 e) Artículos 276 al 277 f) Artículos 278 al 280 g) Artículos 281 h) Artículos 275 Ter |
| Delitos contra la Jerarquía y la Autoridad | <ul style="list-style-type: none"> a) Insubordinación b) Abuso de autoridad c) Desobediencia d) asonada | <ul style="list-style-type: none"> a) Artículos 283 al 292 b) Artículos 293 al 300 c) Artículos 301 al 304 d) Artículos 305 al 309 |

| | | |
|--|---|---|
| <p>Delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas</p> | <p>a) Abandono de servicio</p> <p>b) Extralimitación y usurpación de mando o comisión</p> <p>c) Maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos</p> <p>d) Pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia contra las personas</p> | <p>a) Artículos 310 al 322</p> <p>b) Artículos 323</p> <p>c) Artículos 324</p> <p>d) Artículos 325 al 337</p> |
| <p>Delitos contra el deber y el derecho militar</p> | <p>a) Infracción de deberes comunes a todos los que están obligados a servir al Ejército</p> <p>b) Infracción de los deberes de centinela, vigilante serviola, tope y timonel</p> <p>c) Infracción de deberes especiales de marinos</p> <p>d) Infracción de deberes especiales de aviadores</p> <p>e) Infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo</p> <p>f) Infracción de deberes de prisioneros, evasión de estos o de presos o</p> | <p>a) Artículos 338 al 351</p> <p>b) Artículos 352 al 361</p> <p>c) Artículos 362 al 375</p> <p>d) Artículos 376 al 381</p> <p>e) Artículos 382 al 385</p> <p>f) Artículos 386 al 396</p> <p>g) Artículos 397 al 409</p> <p>h) Artículos 410 al 420</p> |

| | | |
|---|---|--|
| | detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga g) Contra el honor militar h) Duelo | |
| Delitos cometidos en la administración de justicia o con motivo de ella | a) Delitos en la administración de justicia b) Delitos con motivo de la administración de justicia | a) Artículos 421 al 426 b) Artículos 427 al 433 ⁷¹ |

Este catalogo de delitos contemplado en el presente código y que todo elemento de las fuerzas armadas puede llegar a cometer deben ser sancionadas este tipo de conductas a través de los mecanismos que el mismo ordenamiento establece. Pero se debe notar que no se contemplan los delitos que comúnmente comete el militar hacia la población como son el de homicidio, violación sexual, tortura, desaparición forzada, y demás delitos, puedo deducir entonces que el militar no siente temor alguno de cometer este tipo de delitos al no estar contemplado en el ordenamiento que los rige a ello, sin embargo si los contempla el código penal federal y locales, entonces si se puede juzgar a los militares que cometen este tipo de delitos es aquí donde entra la discusión del fuero militar.

Como se puede apreciar las conductas típicas a que se hace referencia en este código, la mayoría de ellas tienen una relación directa con la disciplina militar que se pueden presentar en estado de guerra o en tiempos de paz y por lo tanto se refiere al momento en que las fuerzas armadas se encuentran en adiestramiento permanente.

⁷¹ ESPINOSA, Alejandro Carlos. *Op. Cit.* p.p. 42-43

Por lo que respecta a los delitos señalados en el código de justicia militar motivo de análisis es de referirse que son conductas punibles de mayor gravedad pero que concluyo en mi razonamiento determinando que actualmente esta legislación no contempla un catálogo de conductas antisociales donde se pueda ver involucrado o afectado un civil. Es decir que únicamente se enumera aquellos delitos que pueden ser cometidos por elementos militares en el estricto campo de la actividad militar.

3.5. LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANA.

Como ley secundaria referente ala regulación de la actividad de las fuerzas armadas se encuentra esta legislación de la cual a continuación menciono su contenido de forma general en base a la descripción de los títulos que la integran:

**“TITULO PRIMERO
MISIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;**
- II. Garantizar la seguridad interior;**
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;**
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y**
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.”⁷²**

⁷² Cfr. Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, p. 1

Estas son las encomiendas que tienen a su cargo las instituciones armadas; ello no quiere decir que sea la totalidad de las mismas pues en otras legislaciones contempla más atribuciones. Pero si se indica la principal función que ostentan las mismas me refiero a la de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, esto en caso de que alguna potencia extranjera decidiera declarar conflicto armado contra nuestro país.

En los últimos tiempos las fuerzas armadas han tenido mayor participación en auxilio a la población ya que se han presentado desastres naturales y de seguridad pública, prácticamente dichos elementos son los primeros que entran en acción en estas labores.

**“TITULO SEGUNDO
INTEGRACION DEL EJÉRCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 4/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por:

- I.- Los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares;**
- II. Los recursos que la Nación pone a su disposición; y**
- III. Edificios e instalaciones.”⁷³**

En este titulo de la presente ley se menciona quienes son los individuos que pueden formar parte de dichas instituciones, para ello se requieren una serie de requisitos, lo cual indica que para formar parte de las fuerzas armadas tanto la institución armada como los ciudadanos que deseen ingresar deben sujetarse a estas disposiciones; pues resulta lógico que las mismas deban estar integradas por

⁷³ *Ibíd.* p. 2

mexicanos altamente comprometidos con la defensa y auxilio a su patria.

“TITULO TERCERO

NIVELES DE MANDO EN EL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

CAPITULO I

ARTICULO 10. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos conforman una organización que realiza sus operaciones mediante una estructura jerárquica que comprende los siguientes niveles de mando:

- I. Mando Supremo;**
- II. Alto Mando;**
- III. Mandos Superiores; y**
- IV. Mandos de Unidades.**

Sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluyendo a los órganos del Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea.”⁷⁴

En este título se hace referencia a la estructura jerárquica de los niveles de mandos que tendrán a su cargo regimientos infanterías cuarteles y demás centros militares que vigilaran el cumplimiento de la disciplina militar de sus tropas.

“TITULO CUARTO

COMPOSICION DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

CAPITULO I

ARTICULO 53. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia.

⁷⁴ *Ídem.*

Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.”⁷⁵

Los artículos de este título nos dan a conocer la forma en como deben estar organizadas las fuerzas armadas, desde la dependencia en donde deben establecerse hasta las unidades y cuerpos de combate necesarias para llevar a cabo sus actividades.

**“TITULO QUINTO
PERSONAL DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS
CAPITULO I
LOS GRADOS**

ARTICULO 126. Los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa, en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

Las Planillas Orgánicas señalarán para cada función, el grado que corresponda.”⁷⁶

Aquí se mencionan de nueva cuenta los grados de mando, solo que se hace mención de la manera en como se pueden obtener esos grados, se menciona que es por medio de el tiempo que se encuentren laborando en las armada, las habilidades, técnicas y desempeño demostrado tanto en combate como en actividades de índole social.

⁷⁵ *Ibidem.* p. 7

⁷⁶ *Ibidem.* p. 20

“TITULO SEXTO
RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS Y ANIMALES
CAPITULO I
RECURSOS MATERIALES

ARTICULO 200. Los recursos materiales, son aquellos necesarios al ejército y fuerza aérea mexicanos para su organización, equipamiento, educación, adiestramiento, capacitación, administración, bienestar y desarrollo en el cumplimiento de sus misiones. Dichos recursos comprenden uniformes, equipo, pertrechos y material diverso.”⁷⁷

Como toda institución gubernamental para el desarrollo de sus funciones se requiere de recursos económicos y materiales en el caso de esta institución son necesarios para su organización, equipamiento, educación, adiestramiento, capacitación, administración, bienestar y desarrollo en el cumplimiento de sus misiones; para ello en este ultimo titulo de esta ley se menciona cuales son los recurso que se le asignaran y la forma en que habrán de administrarlos para preservar su integridad y duración.

Con ello quiero señalar esta debe ser una instituciones que cuente gran cantidad de recursos humanos y materiales pues para la acción que le fue encomendada requiere de los mismos pues de lo contrario puede verse en peligro al momento de combatir desastres naturales y a la delincuencia misma si cuenta con un ejército debidamente equipado.

3.6. LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

La presente ley se encarga de organizar a otro cuerpo de defensa del país, me refiero a la que conocemos como, la Armada de México y que en esencia es la

⁷⁷ *Ibíd.* p. 38

responsable de proteger la soberanía nacional en las aguas marítimas que forman parte de la jurisdicción nacional, a continuación se realizara un análisis acerca del contenido de esta legislación.

**“LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA MISIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA ARMADA DE
MÉXICO**

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.”⁷⁸

En este capítulo primero de la presente ley se refiere a las disposiciones generales sobre esta institución además de señalar las atribuciones específicas que realiza la Armada de México en defensa de las aguas nacionales, pero también tiene obligaciones de auxilio a la población en caso de desastres naturales tal y como se lo señala su ley respectiva al ejército y fuerza aérea

Además de señalarle estas atribuciones también se hace referencia a los recursos con los que cuenta la institución que son materiales, económicos y personales, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

⁷⁸ Cfr. Ley orgánica de la armada de México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, p. 1

“CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando:

- I. Mando Supremo;**
- II. Alto Mando;**
- III. Mandos Superiores en Jefe;**
- IV. Mandos Superiores, y**
- V. Mandos Subordinados.**

El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.”⁷⁹

Este capítulo nos menciona la organización de la armada la cual se compone por diversos mandos siendo los siguientes mando como ya se menciona de igual forma en este capítulo se hace referencia a las atribuciones que a cada uno de ellos le compete.

“CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL

Artículo 35.- Para su clasificación el personal pertenece:

- I. A la milicia permanente, o**
- II. A la milicia auxiliar.”⁸⁰**

Dentro de la armada de México se considera a dos tipos de personal que integra el recurso humano de esta institución siendo llamados milicia permanente y milicia auxiliar. Es decir que existen dos formas de pertenecer a esta institución ya sea encontrándose en la categoría de marino permanente iniciando su instrucción desde

⁷⁹ *Ibidem.* p. 3

⁸⁰ *Ibidem.* p. 10

las escuelas navales o bien cuando se es contratado por un tiempo determinado como auxiliar.

“CAPÍTULO CUARTO GRADOS Y ESCALAFONES

Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.”⁸¹

Este apartado de la ley menciona la clasificación de categorías y grados de escalafón que los alumnos y todo el personal de la armada adquiere en base a su desempeño, estudios, carrera y antigüedad dentro de las armas. Como se observa en las tres instituciones que conforman las fuerzas armadas existen grados muy parecidos para el personal que lo integra lo único que cambia es el nombre o denominación hacia la categoría a que se hace referencia.

“CAPÍTULO QUINTO SITUACIONES DEL PERSONAL

Artículo 71.- El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

I. Activo;

II. Reserva, o

III. Retiro.”⁸²

Hay que considerar que el personal que labora dentro de esta institución esta prestando un servicio por tanto se considera como una relación laboral del estado para con sus marinos se debe de regir en base a este capitulo otorgándoles las

⁸¹ *Ibidem.* p. 15

⁸² *Ibidem.* p. 18-19

condiciones de personal activo en reserva o baja. Ello implica que se considere la expedición de licencias por tiempo determinado o indeterminado además de señalar en que casos gozaran de sus respectivas prestaciones económicas.

“CAPÍTULO SEXTO DEL MATERIAL

Artículo 93.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. En activo, aquel que está en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias;**
- II. En reserva, aquel que puede ser activado para el servicio;**
- III. En fabricación, construcción o modernización. Se encuentra en fabricación o construcción el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo, y en modernización el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y**
- IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.”⁸³**

Como ya mencione con anterioridad toda institución armada debe contar con recursos materiales donde debe llevar un control sobre los mismos y en este sentido el último artículo de esta ley señala las situaciones en que se puede encontrar el material de la marina. Con ello concluye el ultimo capitulo que integra esta ley que fue expedida para ser una norma mas de las fuerzas armadas

3.7. LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES

En esta ley realice el estudio de como se encuentran organizadas las autoridades militares, como se lleva a cabo el proceso militar y la forma en que se maneja el

⁸³ *Ibidem.* p. 24

fuego de guerra, por lo cual me queda claro que en el sistema militar se cuenta con instituciones propias de la materia encargadas de administrar justicia, producto de lo establecido en el artículo 13 constitucional que hace referencia al fuero militar.

“CAPITULO I

Disposiciones preliminares

ARTICULO 1o.- Los Tribunales Militares, tienen a su cargo la averiguación y el castigo de los delitos y faltas contra la disciplina militar.

ARTICULO 2o.- La Justicia Militar, se administrará:

I.- Por el Supremo Tribunal Militar.

II.- Por Jurados Militares Ordinarios.

III.- Por Jurados Militares Extraordinarios.

IV.- Por Jueces Militares.”⁸⁴

Aquí se hace mención de los órganos que se encargan de administrar justicia en el ámbito militar, para ello el artículo 2 de la citada legislación enumera dichos organismos señalando el personal que integran estos órganos jurisdiccionales y los requisitos mínimos para formar parte de estas instituciones.

“CAPITULO II

Del Supremo Tribunal Militar

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Supremo Tribunal Militar conocer:

I.- De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los Jueces Militares.

II.- De las excusas de los Jueces Militares.

III.- De la resolución de los recursos de su competencia.

⁸⁴ Cfr. Ley orgánica de los tribunales militares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1929, p 1

IV.- De las causas de responsabilidad de los funcionarios y subalternos del orden judicial militar.

V.- De las reclamaciones que se hagan contra los castigos o correcciones impuestos por los Jueces y Jurados Militares, confirmando, revocando o enmendando dichos castigos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Penales.

VI.- De todo lo relativo a la retención y a la libertad preparatoria o absoluta de los reos.

VII.- De las solicitudes de indulto necesario.

VIII.- De la tramitación de las solicitudes de conmutación o reducción de penas.

IX.- De las consultas sobre dudas de ley que le dirijan los Jueces Militares.

X.- De los demás asuntos que las leyes y los reglamentos sometan a su decisión.”⁸⁵

En este capítulo de la presente ley se mencionan las causas que deberá conocer el supremo tribunal militar por consiguiente se menciona la competencia que tiene para ser conocedor en ciertos asuntos, también se menciona la forma en como esta integrado este órgano de justicia militar; comprendiendo además el ejercicio del fuero federal encargado de dirigir la administración de justicia en sus respectivos ámbitos.

“CAPITULO III

Del Jurado Militar Ordinario

ARTÍCULO 21.- Los Jurados Militares Ordinarios se integrarán por un Presidente y seis Vocales, todos de igual o superior jerarquía que la del acusado, sorteados en cada caso entre los comprendidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, y en los términos que establece la Ley

⁸⁵ *Ibíd.* p.p. 2-3

de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra.”⁸⁶

Otro órgano de la justicia militar es este denominado jurado militar que existe en dos modalidades, la que corresponde a este capítulo se denomina ordinaria, y esta integrado por diversos elementos de jerárquicos de las fuerzas armadas, es el encargado de conocer y sancionar delitos cometidos por militares, mismos que ya han quedado señalados.

“CAPITULO IV

Del Jurado Militar Extraordinario

ARTÍCULO 31.- El Jurado Militar Extraordinario se integrará por un Presidente y cuatro Vocales, todos militares de guerra, de jerarquía igual o mayor a la del acusado, sorteados entre los Jefes y Oficiales hábiles que estén a las órdenes del Jefe Militar que convoque el Jurado. Dicho Jefe designará a los que deban actuar como Presidente y Secretario.

ARTICULO 32.- Mientras dure el sitio o bloqueo de una plaza, o cualquiera otra operación de una campaña, podrán funcionar con carácter permanente uno o varios Jurados Militares Extraordinarios, y terminadas dichas operaciones, deberán pasar los procesos pendientes a las autoridades judiciales ordinarias.”⁸⁷

Este jurado entra en función cuando el territorio nacional se encuentre bloqueado sitiado o amenazado por una invasión, ello indica que al estar en estado de guerra se pueden presentar conductas que los militares pueden cometer en contra del mismo ejército o de la patria y por ello debe existir una autoridad encargada de actuar en este momento preciso, en un acontecimiento de esta naturaleza se puede dar la captura de elementos del ejército contrario y para ello se les ha denominado

⁸⁶ *Ibidem.* p. 4

⁸⁷ *Ibidem.* p. 5

prisioneros de guerra por esta legislación.

“CAPITULO V

Del Juez Militar

ARTÍCULO 43.- Los Jueces Militares tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

I.- Instruir los juicios de la competencia de los Jurados Militares, así como los de la propia.

II.- Juzgar de los delitos cuya pena no exceda de arresto mayor, suspensión o multa.

III.- Conocer de toda clase de incidentes.

IV.- Dictar sus resoluciones en forma clara y precisa, con consideraciones de hecho y de derecho, señalando las leyes aplicables al caso.

V.- Residir en el lugar en que esté radicado el Juzgado.

VI.- No desempeñar otro empleo o cargo administrativo, teniendo profesión libre sólo en asuntos personales y sin perjuicio del desempeño de sus funciones.

VII.- Cuidar que el personal a sus órdenes desempeñe con exactitud sus deberes.

VIII.- Imponer correcciones disciplinarias a sus subalternos, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

IX.- Solicitar las remociones que para el buen servicio se hagan necesarias.

X.- Dar aviso al Supremo Tribunal Militar, de la incoación de los procesos.

XI.- Comunicar a la Procuraduría General Militar, todas las irregularidades que adviertan en la administración de Justicia Militar.

XII.- Rendir los estados mensuales e informes que el Supremo Tribunal solicite.

XIII.- Conceder licencias que no excedan de quince días, al personal de su Juzgado, con aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XIV.- Iniciar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, las leyes y reglamentos que estime necesarios para la buena administración de justicia.

XV.- Llevar libros de partida, correspondencia, estadística y demás necesarios para el servicio.

XVI.- Las demás que determinen las leyes.”⁸⁸

El juez militar es el encargado de conocer de los delitos que el código penal militar señala con las características y condiciones requeridas ya mencionadas por este artículo.

Con ello concluyo el análisis de esta legislación que se refiere a las atribuciones de cada órgano y autoridades que integran el sistema jurisdiccional militar. Por ultimo quiero hacer mención que si una sentencia dictada alguna de las partes considere que le perjudican algún derecho, existen una ultima instancia para atacar la misma y este es el juicio de amparo.

3.8. LEY DE DISCIPLINA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Esta ley consta de cinco capítulos y tiene como objetivo regular el comportamiento y obediencia de los miembros del ejército y fuerza aérea de nuestro país, así pues el adecuado comportamiento de elementos de estas instituciones debe ser con base en la disciplina estrictamente militar y que ante todo debe imperar para cumplir con su función de hacer respetar los intereses de nuestro país y defensa de su soberanía.

⁸⁸ *Ibidem.* p. 6

“CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto preservar la disciplina militar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los individuos que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los militares que integran el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con su Ley Orgánica.”⁸⁹

El comportamiento de los militares no debe ser el de ocasionar temor alguno en la población, por el contrario al momento de ver a un militar se debe tener la confianza de que este protegerá los derechos de la ciudadanía.

“CAPÍTULO II

Principios Generales de Disciplina Militar

Artículo 5o.- El militar debe proceder de un modo legal, justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y obediencia de sus subalternos. Es deber del superior educar y dirigir a los individuos que la Nación pone bajo su mando.”⁹⁰

Así pues conviene mencionar los principios que versan sobre la disciplina militar, esta establece que todos los elementos del ejército y fuerza aérea deben ajustar su conducta a una fiel obediencia, a un alto concepto de honor, de justicia, de moral y de un exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

⁸⁹ *Cfr.* Ley de disciplina del ejército y fuerza aérea mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 1926, p. 1

⁹⁰ *Ibidem.* p. 2

“CAPÍTULO III
Correctivos Disciplinarios

Artículo 24 Ter.- Correctivo disciplinario es la medida coercitiva que se impone a todo militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por haber infringido las leyes o reglamentos militares, siempre y cuando no constituyan un delito.”⁹¹

En este apartado es necesario señalar que, en caso de que un militar realice conductas contrarias a lo establecido en leyes o reglamentos militares y siempre que no constituyan un delito, serán acreedores a correctivos disciplinarios por parte de las autoridades militares. Entonces debemos entender que todas aquellas conductas violatorias de leyes militares son las llamadas faltas contra la disciplina militar que menciona el ya estudiado artículo 13 constitucional.

“CAPÍTULO IV
Consejo de Honor

Artículo 34.- El Consejo de Honor se establecerá en las unidades y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea; se constituirá con un presidente y cuatro vocales en las unidades y con un presidente y dos vocales en las dependencias, conforme al Reglamento respectivo.”⁹²

Existen faltas que enumeran esta legislación y que le compete conocer de ellas a un consejo de honor, es decir son conductas con un alto grado de gravedad pero sin constituirse como alguno de los delitos que enumera el código de justicia militar, en este capítulo se mencionan además de los requisitos y otra facultades de este consejo.

⁹¹ *Ibidem.* p. 3

⁹² *Ibidem.* p. 6

Concluyo este análisis manifestando que a la ley de disciplina del ejército y fuerza aérea mexicanos le corresponde enumerar las faltas que un militar puede cometer en el estricto sentido de su actividad, por lo tanto de quedar entendido que este tipo de faltas solo son cometidas y sancionadas en el ámbito estrictamente militar y que en ningún caso algún civil se vera relacionado con faltas de este tipo.

Es decir que son conductas que se pueden presentar durante un adiestramiento o bien cuando el ejército entre en estado de guerra, pero el código referido no señala ninguna conducta que pueda producirse de parte de elementos castrenses cuando estén actuando junto a la población civil en tiempos de paz ya sea en labores de ayuda humanitaria, de investigación o de combate a la delincuencia organizada.

Considero que esta es una omisión que el legislador no previo por que en un principio el ejercito estaba asignado a sus cuarteles en tiempos de paz, pero hoy a sido necesario que las fuerzas armadas tengan que relacionarse con la población civil, y si esto va a continuar por que no hay otra institución apta para ese trabajo, entonces no queda otra alternativa que ejecutar soluciones al respecto.

CAPÍTULO CUARTO
LIMITES DEL FUERO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA SOBRE DELITOS Y FALTAS COMETIDOS POR MILITARES,
CUANDO SE AFECTA EL BIEN JURÍDICO DE CIVILES, BAJO LA PERSPECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1. SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE CIVILES POR PARTE DE ELEMENTOS DEL EJÉRCITO

Este trabajo de investigación lo he centrado en las violaciones a derechos humanos de civiles por parte de militares, ahora bien, a continuación expongo algunos casos y disposiciones de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenando al estado mexicano por considerara contradictorias las leyes del derecho interno con lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁹³ referente a que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, esto en materia militar; situación que deja en claro lo que he venido manifestando.

En orden cronológico iniciare con una breve narración de los casos conocidos por la Corte Interamericana así como sus sentencias emitidas condenatorias a México, las cuales han sido motivo para importantes reformas en materia de derechos humanos de nuestro país; sin embargo en mi punto de vista no son suficientes razón por la cual considere necesaria la realización del presente trabajo.

En el Estado de Guerrero la intervención de grupos militares ha sido necesaria para reprimir a la delincuencia organizada que ha aumentado en los últimos años. En este estado un importante porcentaje de la población pertenece a comunidades indígenas, quienes conservan sus tradiciones e identidad cultural y residen en los municipios de gran marginación y pobreza.

⁹³ México forma parte de la Convención Americana de Derechos Humanos tras su ratificación el 2 de marzo de 1981; aceptando además la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998.

4.2. CASO RADILLA PACHECO VS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se tiene conocimiento de que el señor Rosendo Radilla Pacheco, era una persona involucrada en diversas actividades de la vida política y social de su pueblo, Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero. El 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del ejército de mexicano mientras se encontraba con su hijo en un autobús; aparentemente sin orden aprensión ni motivo alguno. Posteriormente a su detención, fue visto por última vez en el cuartel militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente. No se volvió a saber de su paradero.

Los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investigaran los hechos y se sancionara a los responsables. La causa penal fue dirigida a la jurisdicción penal militar. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. Así lo manifestó la Corte Interamericana de Derecho Humanos:

“2. Los hechos del presente caso se refieren a la presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde el 25 de agosto de 1974, a manos de efectivos del Ejército en el Estado de Guerrero, México. Según la Comisión Interamericana, las alegadas violaciones derivadas de este hecho se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha establecido el paradero de la [presunta] víctima ni se han encontrado sus restos. De acuerdo a lo alegado por la Comisión, [a] más de 33 años de los hechos, existe total impunidad ya que el Estado no ha sancionado penalmente a los responsables, ni ha asegurado a los familiares una adecuada reparación.”⁹⁴

⁹⁴ Cfr. Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 23 de noviembre de 2009. Serie c, No 209, foja 2, párrafo 2

Por lo anterior, se contempla la violación de varios derechos humanos como son: violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, derecho a contar con garantías judiciales, el derecho a protección judicial, todo ello en perjuicio de Rosendo Radilla Pacheco y sus familiares.

En este sentido el análisis de este caso nos lleva a entender que hubo violación a Derechos Humanos de un grupo de militares hacia un civil, además de que ello trajo como consecuencia efectos prolongados, es decir, existirían más violaciones de Derechos Humanos ahora a los familiares de Rosendo Radilla, por impedirles tener acceso a la justicia.

Sin duda alguna el principal tema a tratar en este asunto es el de la desaparición forzada, sin embargo, para el tema que nos ocupa únicamente nos enfocaremos en las violaciones consagradas en los artículos 1.1, 2, 8.1, 25.1 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir al derecho de contar con garantías judiciales y el derecho a protección judicial.

De los hechos ya señalados anteriormente se determino que la competencia la tendría la jurisdicción militar para conocer y resolver los hechos relativos a la detención y posterior desaparición forzada de Radilla Pacheco; aun y cuando familiares de la victima interpusieron recursos para impugnar la competencia de los tribunales militares siempre fueron desechados.

“266. La Comisión Interamericana señaló que la actuación de la justicia penal militar constituye una violación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, ya que no cumple con los estándares del sistema interamericano respecto a casos que involucran violaciones a

derechos humanos, principalmente por lo que se refiere al principio de tribunal competente.”⁹⁵

En adelante representantes de la familia de Rosendo Radilla reclamarían violaciones de derechos humanos por parte del estado mexicano por que los tribunales que conocieron del caso no eran competentes y por contravenir a los principios de independencia e imparcialidad. México contestaría a la Corte quedando asentado en sentencia de la siguiente forma:

“268. El Estado alegó [...] En tal sentido, señaló que el artículo 13 constitucional se refiere a las personas acusadas de un delito y no a las presuntas víctimas, por lo que [c]uando un civil es víctima de un delito cometido por un militar, la autoridad competente para juzgar el delito son los tribunales militares [...]. Adicionalmente, indicó que [p]or excepción, cuando los militares cometan un delito del orden común federal y no se encuentren desempeñando un acto del servicio militar, es decir [,] que se encuentren en horas de asueto [...] no serán juzgados por los tribunales castrenses, sino por los civiles, en razón de que el quebrantamiento de los bienes jurídicos se da en agravio de la sociedad en general [...].”⁹⁶

A mi entender cuando un militar comete un delito a un civil estando en servicio o en asueto, se causa el mismo daño tanto a particulares como a la sociedad, luego entonces los derechos humanos violados son los mismos en ambos casos, por tanto yo considero contradictorio lo expuesto por nuestro país, ya que también considera que cuando se cometen delitos del orden común o federal por parte de militares se deben emplear los procedimientos penales militares regidos bajo el Código de Justicia Militar; situación que considero no es lo más adecuado.

⁹⁵ *Ibidem*. Foja 75, párrafo 266

⁹⁶ *Ídem*, párrafo 268

Para terminar con este caso expondré sobre los puntos básicos de mi análisis la parte resolutoria de la sentencia en la que la Corte declara:

“5. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y los artículos I incisos a), b) y d), IX y XIX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, en los términos de los párrafos 173 a 314 de la presente Sentencia.

6. El Estado incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 315 a 324 de la presente Sentencia.”⁹⁷

Una vez encontrándose culpable al estado mexicano de violar derechos humanos al señor Rosendo Radilla Pacheco y a sus familiares la corte dispone condenar a México (en los puntos que nos interesa) de la siguiente manera:

“10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente Sentencia.

⁹⁷ *Ibídem.* Foja 103

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente Sentencia.

12. El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, en los términos de los párrafos 345 a 348 de la presente Sentencia.”⁹⁸

En conclusión se puede mencionar que México fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para modificar su sistema normativo interno en materia militar ya que se considera violatoria de los principios de justicia contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de la cual nuestro país es estado parte; así como de la reparación del daño, condena que hasta el día de hoy sigue a la espera de su cumplimiento.

4.3. CASO FERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS VS. MÉXICO

Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero. La señora Inés Fernández Ortega es una mujer perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, residente en Barranca Tecoani, estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía casi 25 años, estaba casada

⁹⁸ *Ibídem.* Foja 104

con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos.

El 22 de marzo de 2002, la señora Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares, vestidos con uniformes y portando armas, ingresaron a su casa. Uno de ellos la tomó de las manos y, apuntándole con el arma, le dijo que se tirara al suelo; una vez en el suelo, otro militar con una mano tomó las manos de la señora y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban. Se interpusieron una serie de recursos a fin de investigar y sancionar a los responsables de los hechos, alegando violación sexual y tortura, sin tener éxito por omisión de parte de las autoridades correspondientes.

“2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Fernández Ortega ocurrida el 22 de marzo de 2002, por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “la falta de reparación adecuada a favor de la [presunta] víctima y sus familiares; [...] la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos; y [...] las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia.”⁹⁹

Nuevamente nos encontramos ante violaciones de acceso a la justicia, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos establecida en el artículo 1.1, 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección

⁹⁹ Cfr. Caso Fernández Ortega y otros vs México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 30 de agosto de 2010. Serie c, No 215, foja 2 párrafo 2

Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Fernández Ortega y de sus familiares

En el presente caso los delitos por los cuales se clama la responsabilidad del estado mexicano son el de violación sexual y tortura; pero además de ello encontramos que se otorga la competencia de este caso a tribunales de justicia militar, situación que viola también los derechos de garantías judiciales y protección judicial ya mencionados con anterioridad.

“62. El 4 de diciembre de 2009 los representantes remitieron como prueba de hechos supervinientes “información reciente sobre la investigación penal que se sigue por los hechos del caso”. Indicaron que el 30 de octubre de 2009 la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero (en adelante también “Procuraduría de Guerrero”) notificó a los representantes que había declinado su competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar (en adelante también “Procuraduría Militar”) dado que “los probables responsables de los hechos [...] son miembros del Ejército mexicano”

63. En su contestación de la demanda el Estado confirmó la declinación de competencia a favor del Ministerio Público Militar, brindó los fundamentos normativos de dicha actuación e indicó que la misma resulta conforme al orden jurídico vigente.

64. Por su parte, la Comisión Interamericana se remitió a lo señalado en su Informe de Fondo y en la demanda respecto de la justicia penal militar y destacó que no se puede justificar la intervención de la justicia penal militar en la investigación de la denuncia de violación sexual [alegadamente] perpetrada contra una persona civil.”¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Ibidem*. Foja 22-23 párrafo 62, 63 y 64

Una vez realizado el estudio de los hechos denunciados por la señora Fernández Ortega, la Corte Interamericana determina que efectivamente existió violación sexual, tortura pero a además se cometió allanamiento de parte del grupo de militares en casa de la señora Fernández Ortega; lo cual trae como consecuencia que también se vulnera la protección a la vida privada, la vida familiar y el domicilio.

Considero que si estos mismos tipos penales fueron conocidos por autoridades del fuero común no se debió declinar la competencia en favor del fuero militar ya que si la víctima fue un civil el proceso se debió seguir bajo el principio de acceso a la justicia en este caso para la parte agraviada, no importando que los agresores fueran militares, pues el mismo estado se refirió ante la Corte Interamericana que el fuero militar no implica ningún privilegio sin embargo las acciones fueron otras.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia determino que el estado mexicano se condujo de manera inadecuada para resolver este asunto ya que dio apertura a tribunales militares sobre un caso que le correspondía resolver a justicia del fuero común o federal.

“177. La violación sexual de una persona por parte de personal militar no guarda, en ningún caso, relación con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, el acto cometido por personal militar contra la señora Fernández Ortega afectó bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana como la integridad personal y la dignidad de la víctima. Es claro que tal conducta es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte concluye que la intervención del fuero militar en la averiguación previa

de la violación sexual contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados. Esta conclusión resulta válida en el presente caso aun cuando el hecho está en la etapa de investigación del Ministerio Público Militar. Como se desprende de los criterios señalados, la incompatibilidad de la Convención Americana con la intervención del fuero militar en este tipo de casos no se refiere únicamente al acto de juzgar, a cargo de un tribunal, sino fundamentalmente a la propia investigación, dado que su actuación constituye el inicio y el presupuesto necesario para la posterior intervención de un tribunal incompetente. Con base en lo anterior, la Corte concluye que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial previstos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Fernández Ortega. Como lo ha hecho en casos anteriores 200, ante la conclusión de que la justicia penal militar no resulta competente, el Tribunal considera que no es necesario pronunciarse respecto de otros alegatos sobre independencia o imparcialidad del fuero militar o la eventual violación, con base en los mismos hechos, de otros instrumentos interamericanos.

178. Por otra parte, el Tribunal observa que la intervención del fuero militar se basó en el artículo 57.II.a del Código de Justicia Militar (supra párr. 162)201. Al respecto, la Corte reitera que dicha norma: es una disposición amplia e imprecisa que impide la determinación de la estricta conexión del delito del fuero ordinario con el servicio castrense objetivamente valorado. La posibilidad de que los tribunales castrenses juzguen a todo militar al que se le imputa un delito ordinario, por el sólo

hecho de estar en servicio, implica que el fuero se otorga por la mera circunstancia de ser militar. En tal sentido, aunque el delito sea cometido por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo no es suficiente para que su conocimiento corresponda a la justicia penal castrense²⁰².”¹⁰¹

Las consecuencias de todo esto aun y aunque no se ha dictado sentencia que ponga fin a este caso la Corte Interamericana ya ha condenado al estado mexicano para que se conduzca en el fuero competente para seguir con el proceso correspondiente, expresándolo en los puntos resolutivos de la sentencia dictada.

“11. El Estado deberá conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación y, en su caso, el proceso penal que tramiten en relación con la violación sexual de la señora Fernández Ortega, con el fin de determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar, en su caso, las sanciones y demás consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 230 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 239 de la presente Sentencia.

14. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con

¹⁰¹ *Ibidem*. Foja 63-64 párrafo 177-178

un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 240 de la presente Sentencia.”¹⁰²

En esta sentencia nuevamente se condena al estado mexicano y se le hace responsable de hacer competente de manera inapropiada a tribunales militares para resolver asuntos que le corresponderían al fuero común, y al igual que en la sentencia de Radilla Pacheco se le obliga a realizar reformas en el derecho interno para adecuar las normas militares y civiles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.4. CASO ROSENDO CANTÚ Y OTRA VS. MÉXICO

En el presente caso la víctima es la señora Valentina Rosendo Cantú perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, en el Estado de Guerrero. Al momento de los hechos tenía 17 años, casada con el señor Fidel Bernardino Sierra, y tiene una hija; el 16 de febrero de 2002, Valentina Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio, cuando se disponía a bañarse, ocho militares acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon, dos de ellos la interrogaron sobre “los encapuchados”, le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma.

Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban, el militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo, luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistió sobre la información requerida finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo.

¹⁰² *Ibidem*. Foja 102 párrafo 11, 13 y 14

Tanto Valentina Rosendo Cantú como su esposo presentaron una serie de recursos a fin de denunciar los hechos y solicitar que se realicen las investigaciones necesarias para identificar y sancionar a los responsables; la investigación fue remitida a la jurisdicción penal militar, la cual decidió archivar el caso.

“2. Según indicó la Comisión Interamericana, la demanda se refiere a la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la “violación [sexual] y tortura” en perjuicio de la señora Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la “falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables” de esos hechos, por “las consecuencias de los hechos del caso en la hija de la [presunta] víctima”, por “la falta de reparación adecuada [en] favor de la [presunta] víctima y sus familiares”, por la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos”, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud.”¹⁰³

Para la Corte es evidente la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, lo que interesa a este organismo internacional es el debido proceso por el cual no fue llevado a cabo el mencionado asunto; situación por la que nuevamente la Corte Interamericana condena al estado mexicano como responsable de no amparar a la víctima de los daños causados. De manera reiterada en algunos puntos de la resolución de la sentencia nuevamente se le pide a México modificar en parte su sistema de impartición de justicia militar cuando las víctimas de delitos cometidos por militares son civiles.

¹⁰³ *Cfr.* Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 30 de agosto de 2010. Serie c, No 216, foja 2 párrafo 2

“12. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 222 de la presente Sentencia.

13. El Estado deberá adoptar las reformas pertinentes para permitir que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 223 de la presente Sentencia.”¹⁰⁴

Es de notarse que en los tres casos aquí analizados, se concluye condenando a México para que en la vía adecuada y bajo la competencia correspondiente se sancione a los responsables de los hechos ilícitos, además de repara el daño ocasionado tanto a las víctimas como a las personas afectadas por la intervención de autoridades militares; también a modificar el derecho interno para que exista una armonía entre las normas militares que tengan que ver con el bien jurídico de civiles, y lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuanto a los principios de garantías judiciales y protección judicial.

Es importante tener claro que el litigio que se lleva a cabo ante la Corte Interamericana es entre las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares en contra del estado parte que sea responsable. Asimismo la Corte Interamericana nos recuerda desde sus primeras sentencias que:

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos” no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les

¹⁰⁴ *Ibidem*. Foja 97, párrafo 12-13

hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones.”¹⁰⁵

En suma, este organismo internacional busca brindar verdad, justicia y reparación por el daño causado a quienes lo han sufrido; entonces se entiende que no fijara condena al culpable del delito cometido pero si ara responsable de la reparación del daño al estado, además de exigirle al mismo estado que él se encargue de sancionar a los responsables.

4.5. OPINIONES DE TRATADISTAS QUE SE PRONUNCIAN EN FAVOR DE REFORMAR EL SISTEMA LEGAL MILITAR, PARA EVITAR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Adjunto a este capítulo opiniones de tratadistas, quienes realizan análisis de la importancia y necesidad de realizar reformas en materia militar, con la finalidad de obtener una mejor protección para la población ante posibles abusos de los miembros del ejército así como brindar la mejor protección y defensa de derechos humanos tanto de civiles como de miembros de las fuerzas armadas.

La primera opinión se trata de una solicitud hecha por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Doctor Raúl Plascencia Villanueva quien en un comunicado de prensa bajo el número de registro CGCP/230/13, de fecha 13 de agosto de 2013, solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, realizar reformas en materia militar con el fin de que protejan la integridad de las personas esto en atención a que desde inicios del año 2010, incremento el numero de denuncias ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), respecto a delitos cometidos por servidores públicos pertenecientes al ejército en contra de particulares.

¹⁰⁵ *Cfr.* Clínicas de derechos humanos una alternativa para la educación jurídica y la sociedad. Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Escuela Libre de Derecho, México, 2011, p. 71

“La CNDH solicitó modificar el Código de Justicia Militar. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor Raúl Plascencia Villanueva, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, incluir en el próximo período de sesiones la modificación al Código de Justicia Militar, para que la autoridad civil pueda conocer de delitos cometidos por militares en perjuicio de particulares.

En una carta dirigida al senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, fechada el 9 de agosto pasado, el Ombudsman nacional expresa su preocupación de que no se ha considerado incluir la modificación al artículo 57 del Código de Justicia Militar, para adecuarlo a la realidad del país.

La solicitud obedece a que se trata de un precepto contrario al espíritu del Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con precisión la competencia de tribunales del orden civil: “Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

Es de mencionar que también impide el acceso a la justicia de las víctimas, así como de sus familiares, como se ha demostrado en diversas ocasiones, lo que ha motivado que este Organismo nacional haya presentado desde enero del 2010, distintas denuncias respecto a delitos cometidos por servidores públicos pertenecientes al Ejército Mexicano en contra de particulares.

Además existen diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencias condenatorias para el Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Incluir la reforma en el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, anunciado para este mes de agosto, para su análisis y posterior modificación, permitiría dar cumplimiento a las múltiples recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y pronunciamientos de organismos internacionales, además de proteger de mejor manera los derechos humanos, conforme lo refiere el Artículo 1° de la Constitución mexicana.”¹⁰⁶

Segunda opinión realizada por el Doctor en Derecho Manuel González Oropeza, quien actualmente es Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y miembro alterno de la Comisión de Venecia ante el Consejo de Europa, cuyo objetivo es la promoción de la Democracia a través del Estado de Derecho. La opinión fue tomada de una obra de la biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM y lleva por título, El Fuero Militar en México: La Injusticia en las fuerzas armadas. En la que comenta lo siguiente:

“El denominado fuero militar o la jurisdicción especializada en materia de delitos o faltas contra en instituto armado, ha resistido los embates del liberalismo mexicano, que fue, desde un principio, antagónico a los fueros de todo tipo, ya que la igualdad ante la ley implicaba para esa ideología política la homogeneidad de tribunales y leyes que repudiaban

¹⁰⁶ Cfr. http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_230.pdf

la existencia de tribunales especiales, según se deriva de propio artículo 13 constitucional que se encarga de reconocer al fuero militar.

Este artículo de gran contenido resulta de complejo entendimiento. Por un lado establece el principio de igualdad ante la ley, prohibiendo la expedición de normas privativas y marcando el carácter de generalidad y abstracción de las mismas. Consecuente con el, se prohíben los tribunales especiales o juicios por comisión, que son tribunales *ad hoc* encargados de aplicar sanciones a un grupo social determinado que se rige por sus propias reglas. Lo anterior daña el principio de igualdad, donde las leyes, y los tribunales derivados de ellas, deben ser los mismos para todos los miembros de la sociedad.

La interpretación constitucional de esta disposición ha sido pobre en México, quizá por que no se consideraba que representase ningún peligro grave a la condición de los derechos humanos de los habitantes, ya que el militarismo en el país no ha sido una amenaza real, como en otras latitudes de América Latina.

La Suprema Corte de Justicia de México ha interpretado que para que proceda el fuero de guerra deben darse como condiciones las siguientes:

- a) El fuero personal, es decir, que sean militares los sujetos de responsabilidad.**
- b) Que su conducta esté ligada al deterioro de la disciplina militar o el decoro de la institución armada, por lo que si el delito imputado es civil, aunque sea un militar el que lo cometió, debe ser juzgado por tribunales ordinarios.**

La Constitución mexicana exige la satisfacción de los dos requisitos mencionados para que puedan conocer los tribunales militares de los delitos que sean sólo pertinentes a las fuerzas armadas y sus funciones. En otras palabras, no considero que cualquier delito que pueda definir la legislación común se convierta en militar por el hecho de haber sido cometido por un miembro de las fuerzas armadas, por que ello sería convertir al fuero de guerra, en un privilegio y en un sistema punitivo parcial, en detrimento de la igualdad ante la ley y del principio de división de poderes que establece que la penas sólo las puede imponer el juez ordinario, según el artículo 21 constitucional. De tal manera, los delitos militares objeto de esta jurisdicción especializada, sólo pueden ser aquéllos que necesariamente para cometerlos puedan ser cometidos por militares en ejercicio de funciones estrictamente militares, o que sólo los militares puedan cometer.

Bajo esta hipótesis, que considero sigue fielmente la desconfianza del Constituyente mexicano hacia el exceso de esta jurisdicción, los delitos que son equivalente a los delitos comunes, definidos por los códigos penales correspondientes, deben ser juzgados por la jurisdicción ordinaria y los jueces comunes sólo deben atender las peculiaridades de la conducta delictiva cometida por un militar, con agravante, por razón de ser autoridad armada. La condición de militar daría al delito común un motivo para agravar la pena, pero no para sustraerlo de la jurisdicción ordinaria que, bajo el principio de igualdad ante la ley, es la constitucionalmente facultada para la administración de justicia, imponer las penas y aplicar el principio del debido proceso legal.

El orden público y el Estado de derecho se interesan en garantizar que tribunales especializados, sujetos a la autoridad militar desde su

nombramiento e integración, no se involucren más que para punir delitos esencialmente militares, pero no para aplicar penas en delitos que son esencialmente comunes o que pueden ser cometidos por cualquier civil y que la legislación ordinaria ya contempla.

En mi opinión, cuando el Código de Justicia Militar establece delitos, que en mi opinión, no requieren ser cometidos por militares para que la ley ordinaria los sancione y, en consecuencia, los tribunales ordinarios deben actuar, de acuerdo con el artículo 21 constitucional, pues de no ser así incurre en un vicio de inconstitucionalidad pues tipifica conductas especiales hacia los militares y los sustrae del conocimiento de los tribunales ordinarios, cuando la igualdad ante la ley, que en este sentido colige una igualdad ante la jurisdicción, establece que deben ser juzgados como cualquier otro habitante del país, ya que se tratan de delitos que solo los militares pueden cometer, sino que son compatibles con las conductas delictivas de la ley ordinaria.

Por supuesto, la ley penal ordinaria, e incluso el Código de Justicia Militar, contempla o puede contemplar directivas al juez ordinario de cómo tratar al militar que incurre en alguno de los delitos; pero ello no significa que sólo un juez militar puede apreciar todos los delitos cometidos por militares. En este sentido, el militar como servidor público, no es diferente de cualquier otro servidor público; el patrimonio de las fuerzas armadas no es distinto de los bienes de la nación, incluyendo armas, caballos, equipamientos y demás bienes que las fuerzas armadas usan para desarrollar sus funciones.

No puede haber tribunales especializados para los militares cuando no los hay para servidores del fuero constitucional, de tal manera, todos los

diputados, senadores, secretarios de Estado, magistrados, ministros de la Suprema Corte, gobernadores de los estados y servidores públicos estatales, quienes desarrollan funciones tan graves e importantes para el estado, no son juzgados por tribunales especializados, sino por los mismos tribunales establecidos en la constitución y demás leyes ordinarias. La disciplina militar no puede ser privilegiada sobre la inmunidad parlamentaria o los requisitos de procedibilidad para que los jueces ordinarios conozcan de los delitos previstos en las leyes federales. La carrera militar no es un ámbito para iniciados ni una ciencia difusa, que no la pueda entender, y preservar, el competente personal del Poder Judicial Federal.

Otro problema que se presenta en el Código de Justicia Militar es que no distingue claramente entre faltas y delitos que regula por igual en sus Títulos, por lo que las responsabilidades civiles y administrativas que se encuentran diferenciadas para los demás servidores públicos, se tratan todos como delitos para los militares y el carácter punitivo predomina. Este carácter sólo podría justificarse en tiempos de guerra, pero no en tiempos de paz, Para que exista un estado de guerra o una situación de extrema urgencia, debe existir una declaratoria del Congreso de la Unión en el primer caso o una declaratoria formal en el segundo de parte del Ejecutivo, y no puede ser arbitrariamente definida por el Presidente de la República o por los comandantes militares.”¹⁰⁷

Tercera opinión a cargo de Loretta Ortiz Ahlf, diputada federal de la LXII Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la cámara de diputados, en la cual expone un proyecto para considerar reformar el artículo 13

¹⁰⁷ Cfr. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/11.pdf>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Impresa en la Gaceta Parlamentaria, Número 3708-VI, del día jueves 14 de febrero de 2013.

“La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco contra México, marcó un antes y un después en materia de derechos humanos para nuestro país. El Poder Judicial de la Federación ha realizado importantes avances en el cumplimiento de las obligaciones a que fue condenado el Estado Mexicano. Sin embargo corresponde al Poder Legislativo atender específicamente los puntos resolutivos 10 y 11 de dicha sentencia que señalan:

10. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de la presente sentencia.

11. El Estado deberá adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 343 a 344 de la presente sentencia.

Sin embargo a más de 3 años el Congreso Mexicano no ha sido capaz de cumplir con responsabilidad la sentencia y continúa descatando resoluciones internacionales plenamente vinculantes para nuestro país. Particularmente lo relacionado con el fuero militar resulta preocupante, en un país que ha militarizado las funciones policíacas. Siguen ocurriendo violaciones a derechos humanos a manos de miembros del ejército y el legislador federal no ha sido capaz de poner orden en el

marco jurídico nacional para acotar de una vez y para siempre el fuero militar.

Los esfuerzos para suprimir el fuero militar tienen antiguos antecedentes en el Derecho Mexicano, particularmente desde el pensamiento liberal:

“He manifestado que el Constituyente mexicano ha mostrado escepticismo hacia el fuero militar, a pesar de que lo aprobó por las dos terceras partes del Congreso Constituyente de Querétaro (122 votos contra 61), porque algunos de los constituyentes más célebres como Francisco J. Múgica, Esteban Baca Calderón e Hilario Medina, dos militares y un abogado, cuestionaron el fuero militar y propusieron, bien restringirlo en tiempo de guerra exclusivamente o, de plano, eliminarlo y transferirlo al Poder Judicial.”

Importantes constitucionalistas han planteado la necesidad de poner fin al fuero militar y que sus competencias pasen a formar parte del Poder Judicial de la Federación. Manuel González Oropeza propone concretamente: “La solución ideal sería la absorción de los tribunales militares en el Poder Judicial Federal y la reducción a consejos de guerra en el caso de una guerra o una situación formalmente declarada de emergencia. Los delitos deben ser encausados por los tribunales ordinarios como todos los servidores públicos y demás habitantes del país están sometidos; todo ello para respetar el ideal de la igualdad ante la ley, base del liberalismo mexicano.”

Otras académicas han criticado la regresiva iniciativa presentada por Felipe Calderón señalando claramente que algunas de sus propuestas resultan violatorias de la Constitución: “Además, el militar que cometa alguno de los tres delitos (violación, desaparición forzada de personas y

tortura) estará en una prisión militar y no civil. Se pretende también que la Policía Ministerial Militar tenga facultades para entrevistar a testigos útiles para descubrir la verdad; realizar todo tipo de detenciones, inspecciones personales y recoger objetos que tenga en su poder, situaciones que hoy las pueden hacer siempre y cuando los militares se encuentren acompañados por autoridades civiles y a solicitud de estos últimos.

También se le pretende facultar a dicha Policía Ministerial para catear a civiles sólo con autorización de un juez militar y si no lo hubiere acudiría al de orden federal o común. De todo ello, se puede considerar que diversos artículos de la referida iniciativa son inconstitucionales, ya que el artículo 13 de la Constitución señala que “los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército”.

Por eso resulta necesaria una iniciativa realmente comprometida con los derechos humanos para reinterpretar el marco constitucional en materia de fuero militar. Sería un grave error y un atentado a los derechos humanos que el Congreso dictaminará favorablemente la iniciativa presidencial de Felipe Calderón que ha sido criticada por los teóricos del Derecho, como hemos visto, pero incluso también por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos que expresamente señaló en sentencias condenatorias contra el Estado Mexicano:

En resumen, es jurisprudencia constante de esta Corte que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables

corresponde siempre a la justicia ordinaria. Esta conclusión aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos.

Queda evidenciado que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que en caso de aprobarse la iniciativa de Felipe Calderón, únicamente transfiere al fuero civil los casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, con lo cual el Estado Mexicano continuaría violando la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el artículo 57, fracción II, inciso A, del Código de Justicia Militar resulta anticonstitucional. Ninguna propuesta en la materia puede ignorar esta decisión, pero sí puede ampliar la protección a los derechos humanos. Si bien el propósito de la SCJN y de la CIDH es juzgar en el fuero civil a los soldados que cometan actos ilícitos contra civiles, esto puede lograrse también, a través de la desaparición del fuero militar.

Esta institución en México ha tenido una larga tradición de violación a derechos humanos, no sólo en contra de civiles que se ven sujetos indebidamente a un proceso en tribunales militares, sino que el fuero militar ha demostrado reiteradamente que carece de imparcialidad y profesionalismo al violar incluso el derecho a un debido proceso en perjuicio de los propios militares.

Como se observa, los organismos internacionales protectores de Derechos Humanos han tenido que intervenir una y otra vez porque el

Estado Mexicano continúa violando las libertades más básicas de los ciudadanos debido a la obstinación de conservar el fuero militar.

Así las cosas, resulta indispensable poner fin a las sistemáticas violaciones a Derechos Humanos que derivan de la existencia de un fuero que rompe con la igualdad que debe prevalecer entre todos los mexicanos. Debe salvaguardarse la disciplina castrense, pero dichas situaciones deben limitarse a los casos en los que la propia Constitución permite la actuación del ejército fuera de los cuarteles militares. Por lo tanto, no parece razonable -ni proporcional- mantener la disciplina militar a través de sanciones penales en tiempos de paz.

Con los anteriores comentarios sobre la interpretación de fuero de militar queda de manifiesto que en el sistema jurídico mexicano existen lagunas legales en la normatividad que regula a dicho fuero, consagrado en el artículo 13 Constitucional y lo dispuesto por el artículo 57 del Código de Justicia Militar.”¹⁰⁸

Los anteriores comentarios concuerdan en la necesidad imperante de modificar lo establecido en las legislaciones que regulan la conducta de los militares y la impartición de justicia de las autoridades tanto civiles como militares cuando se vulnera el bien jurídico de los civiles tanto por parte de miembros del ejército como de las autoridades encargadas de conocer dichos asuntos.

¹⁰⁸ Cfr. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130214-VI.html>

4.6. LIMITES DEL FUERO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE DELITOS Y FALTAS COMETIDOS POR MILITARES, AFECTADONDO EL BIEN JURÍDICO DE CIVILES, BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como colofón de este capítulo expondré mi propuesta, misma que pretendo de solución a la problemática que se ha venido desarrollando a lo largo de esta investigación, la cual consistió en haber hecho notar que existen lagunas legales respecto a la actuación de autoridades militares y del fuero común para conocer, resolver y sancionar delitos cometidos por militares en tiempo de paz, cuando la víctima se trata de un civil o cuando a los familiares de la víctima se les vulnera la garantía de acceso a la justicia.

En subtemas anteriores mencionaba los casos que ha conocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la materia que nos ocupa, y como consecuencia de ello se condeno al estado mexicano a reformar el sistema normativo interno que regula las acciones de autoridades militares y civiles, así como las violaciones a derechos humanos de la población por parte de militares; reformas que a más de cuatro años aún no se han realizado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia al respecto para establecer que cualquier conducta de algún miembro del ejército en la que se violen derechos humanos de civiles la autoridad competente de conocer dicho asunto serán los tribunales civiles; además la Suprema Corte dijo no ser la encargada de realizar las reformas que ordeno la Corte Interamericana y que por tanto únicamente podía realizar una reinterpretación del artículo 13 de la constitución, en base como ya lo dije de jurisprudencia y teniendo como referencia para resolver este tipo de conflictos el caso Radilla Pacheco.

Si bien es cierto que, la Suprema Corte no es la encargada de realizar reformas en nuestra legislación, hay que recordar que las sentencias de la Corte Interamericana no fueron condenando solo a una parte del estado, sino a todo el estado mexicano y conforme a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Luego entonces el estado si puede cumplir con esta sentencia por medio del Poder Legislativo.

Ahora bien se menciona que no es necesario realizar reformas al artículo 13 constitucional ni tampoco a otras legislaciones que rigen a los militares y que con una reinterpretación bastaba; sin embargo el 10 de junio de 2011 se realizan múltiples reformas a la constitución en materia de derechos humanos reconociendo los tratados internacionales en los que México es parte. Evidentemente se realizan estas reformas atendiendo lo ordenado por la Corte Interamericana, entonces ¿Por qué no se reformo el artículo 13 constitucional? si a la vista de la Convención Americana la redacción de este artículo junto con otros preceptos del código de justicia militar son violatorios de derechos humanos, mismos que contempla este instrumento internacional del que México es estado parte.

Por todo ello considero que mi propuesta debe quedar adicionada en primer lugar al artículo 13 constitucional, ya que es este el fundamento respecto al fuero militar y por consiguiente a continuación describo la hipótesis correspondiente; actualmente dicho artículo se encuentra redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en

ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”¹⁰⁹

De entrada propongo que este artículo constitucional, se divida en tres párrafos, el primero queda de la misma manera como esta redactado hasta el primer punto, el segundo párrafo se modifica para darle mayor protección de sus derechos a la víctima y tener el fundamento de la competencia a tribunales civiles; por ultimo en el tercer párrafo incluido se especifican los alcances del fuero de militar y límites de la jurisdicción militar; de modo que propongo que este artículo quede redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

En tiempo de paz, la investigación, persecución, sanción y ejecución de sentencias, de delitos cometidos por miembros del ejército en los que se violen derechos humanos de civiles, conocerá del caso la autoridad civil competente, aun y cuando en la comisión del delito orden militar estuviese complicado un paisano.

Subsiste el fuero militar para los delitos y faltas cometidos exclusivamente contra, el cumplimiento del deber, obediencia, servicio y disciplina militar, serán conocidas y sancionadas por autoridades y tribunales militares, pero en ningún caso y por ningún motivo podrán

¹⁰⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op Cit.* p. 47-48

extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército.”

La reforma que estoy planteando consiste en establecer que los delitos cometidos por miembros del ejército que vulneran el bien jurídico de personas serán conocidos y resueltos por tribunales civiles, así como también los delitos cometidos por un paisano en contra del orden militar; cabe hacer una acotación respecto del término paisano el cual deberá entenderse como una persona que no pertenece al ejército pero también es aquella que perteneciendo al ejército no se encuentra en servicio activo; en conclusión este segundo párrafo que propongo da competencia a los tribunales federales y la protección a las víctimas.

En el tercer párrafo propuesto, hablo única y exclusivamente acerca de los militares cuando cometen delitos o faltas en contra de la disciplina militar, conductas que serán conocidas y sancionadas por los tribunales militares. Cabe aclarar que me estoy refiriendo a delitos exclusivos del orden militar contemplados en el código de justicia militar y que por su naturaleza únicamente los miembros del ejército los pueden cometer. También se establece la competencia de tribunales militares y sus límites de no poder ejercer jurisdicción sobre personas que no pertenecen al ejército.

Como lo he señalado con anterioridad para resolver la problemática planteada es necesaria no solo una reforma sino un cambio en otras legislaciones para subsanar estas lagunas legales es necesario hacer compatible el artículo 13 constitucional con otras normas militares como el código de justicia militar, mismo que contempla los delitos y faltas cometidos contra la disciplina militar, pero donde me enfocare será en el artículo 57 y 58 para mencionar de manera clara que autoridades deberán conocer los delitos que se presenten así como las leyes que deberán ser aplicadas de manera correcta; con ello conseguir que su redacción sea apropiada para nuestro derecho interno y que cumpla con los estándares internacionales de protección a derechos humanos. Dicho artículo se encuentra plasmado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código;

II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Quando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales

militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.”¹¹⁰

Cabe recordar que delitos estrictamente militares que señala el código en mención seguirán siendo conocidos, sancionados y juzgados por las autoridades del fuero militar, en ello no hay cambio alguno; pues mi propuesta también consiste en señalar con precisión cuáles son los delitos y faltas estrictamente militares en donde la autoridad civil no es competente a menos de que un paisano se vea involucrado o víctima del mismo.

Lo referido en este artículo a partir de la fracción segunda la considero inapropiada pues hace mención a que los delitos del orden común o federal son llegados a considerar como delitos contra la disciplina militar, pues para este artículo basta que quien comete el delito sea militar con ello darle competencia a tribunales militares aun y cuando los delitos sean del orden común o federal, situación que a la vista de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es violatoria a la misma ya que vulneran principios como acceso a la justicia, de garantías judiciales y sobre todo recursos judiciales efectivos para la población.

Bajo este tenor considero que el artículo mencionado debería quedar establecido de la siguiente manera:

“Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, siempre y cuando no lesione el bien jurídico de algún miembro de la población civil;

¹¹⁰ Código de justicia militar. *Op. Cit.* p. 9

II.- Los que fueren cometidos por militares dentro de espacios de asentamiento militar, a reserva de lo contemplado en la fracción I de este artículo, fuera de estos lugares los delitos se consideraran del orden federal a menos que el lugar se declare sujeto a ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra.

a) derogado.

b) derogado.

c) derogado.

d) derogado.

e) derogado.

Se deroga segundo párrafo.

Se deroga tercer párrafo.”

Con ello pretendo especificar en la primer fracción que los delitos cometidos contra la disciplina militar son los ya especificados en el código de justicia militar siempre y cuando no se violen derechos humanos de civiles, de ser así entonces ya no estaríamos en este supuesto sino que en automático quien seria competente para conocer dicho conflicto serian los tribunales civiles.

En la segunda fracción menciono que también son delitos contra la disciplina militar los cometidos dentro de asentamientos militares pero bajo los mismos términos de la fracción I consistente en la observación de no dañar el bien jurídico de civiles. Dejo derogados los incisos a), b), c), d), e) y los párrafos segundo y tercero por considerar los actos contemplados en ellos fuera de legalidad.

Además de este artículo el siguiente que reformo en mi propuesta es el artículo 58 del mismo código de justicia militar, que actualmente determina lo siguiente:

“Artículo 58.- Cuando en virtud de lo mandado en el artículo anterior, los tribunales militares conozcan de delitos del orden común, aplicarán el Código Penal que estuviere vigente en el lugar de los hechos al cometerse el delito; y si éste fuere de orden federal, el Código Penal que rija en el distrito y territorios federales.”¹¹¹

La interpretación que se extrae de la redacción de esta disposición, en realidad es obscura y no permite establecer con precisión cuales serán aquellos delitos del orden común que podrá conocer los tribunales militares o bien los delitos del orden federal; por lo tanto considero que este artículo no aclara la laguna legal que he venido mencionando a lo largo de esta investigación además de las modificaciones que propongo este artículo es necesario que se modifique para estar de acorde a lo que menciono.

Por lo tanto considero retomar esta disposición legal para realizar una reforma que quedaría redactada en los siguientes términos:

“Artículo 58.- En tiempo de paz, los Tribunales Militares aplicaran este Código y el Código Penal Federal, de igual manera los Tribunales civiles que conozcan del asunto aplicaran el Código Penal Federal, además se seguirá el procedimiento respectivo de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Esta es la redacción que propongo y con ello determino que los delitos que sean cometidos por militares en contra de civiles debe aplicarse la ley del fuero federal así

¹¹¹ *Ídem.*

como conocerá del mismo la autoridad federal, además en caso de que resulte sentenciado el militar a pena privativa de libertad tendrá que cumplir la misma en sistema penitenciario federal. Con ello se elimina lo establecido en el actual artículo 58 donde se hace referencia a la aplicación de códigos locales o federales en materia penal y se elimina la duda sobre que legislación aplicar.

Esto debe ser materia federal por que hay que considerar que los miembros las fuerzas armadas son servidores públicos que forman parte del ámbito federal y cuando así se trata de funcionarios de esta naturaleza son las leyes federales las que rigen su actuación.

Por lo tanto no tiene que aplicarse en ningún caso legislación del fuero común, además de que el artículo que estoy proponiendo de no realizar la reforma que acabo de mencionar, se prestaría a confusiones pues no se establece con certeza los delitos del orden común que pueden conocerlos tribunales militares y es mejor fijar definitivamente que la naturaleza de estas conductas ilícitas es materia federal.

Hablando precisamente de ello es conveniente tratar un artículo del código penal federal pues ya lo he mencionado y por consiguiente me es útil para la conformación total de mi propuesta, entonces previo análisis de dicho código determine que debe adicionarse una nueva fracción, actualmente a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 2o.- Se aplicará, asimismo:

- I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este**

Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido, y

- II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron.”¹¹²**

Ahora bien a este artículo se le adicionaría una fracción que diría lo siguiente en materia de delitos cometidos por militares en contra de civiles:

“Artículo 2o.- Se aplicará, asimismo:

I...

II...

III.- Cuando en tiempo de paz y en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, cualquier miembro de las fuerzas armadas llegue a cometer algún delito que dañe el bien jurídico de algún civil o militar, será juzgado en base a las disposiciones de este código y del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Por último propongo adicionar un inciso a la fracción I del artículo 50 de la ley orgánica del poder judicial de la federación, en el que fija la competencia para los jueces federales penales, para que con ello quede claro que los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas contra civiles son del orden federal. El texto vigente de dicho artículo se encuentra plasmado de la siguiente manera.

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

¹¹² Cfr. Código penal federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, p. 1

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.”¹¹³

Lo que considero necesario mencionar como último incisos de la primer fracción es que los jueces federales conozcan de delitos cometidos en tiempo de paz por militares contra civiles.

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) a k)...

n) Los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, en tiempo de paz, contra civiles y contra miembros de las fuerzas armadas.

Con ello concluyo mi propuesta estableciendo que es la mas idónea para subsanar la laguna legal que actualmente impera en el estado mexicano, ya que los militares al estar sabedores de que existe un marco legal que regule sus funciones estando en tiempo de paz tengan contacto directo con la población civil ya sea por funciones de seguridad publica o por desastres naturales evitaran diversos atropellos a la integridad física y moral de miembros de la población civil y por parte de la autoridades encargadas de impartir justicia anulen cualquier acto de violación a derechos humanos de la población al momento de exigir justicia.

¹¹³ Cfr. Ley orgánica del poder judicial de la federación. Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 26 de mayo de 1995, p.p. 18-19

Por ultimo considero que con esta propuesta de llegara ser una realidad el ciudadano mexicano tendrá un marco jurídico que lo proteja en caso de ser victima de un ilícito de esta naturaleza al acudir a la autoridad federal no se encontrara con las misma barreras y a los organismos de justicia militar y civil brindarles un mejor marco jurídico para que cumplan con los intereses y expectativas de la población.

Finalizo esta tesis de Licenciatura en Derecho, esperando esta investigación sea de interés a todo aquel estudiante y profesionista, pues considero es propuesta a nuestro sistema jurídico lo que hoy manifiesto, pero si nuestros legisladores cumplieran las expectativas fundadas y reclamadas por muchos, en un futuro podríamos esperar que México sea un país donde exista equidad y justicia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde la antigüedad los países en desarrollo debían combatir contra tropas de otras naciones para defender sus intereses, soberanía y sobretodo conquistar nuevos reinos, los ejércitos comandados por grandes lideres fueron entonces un elemento primordial para conseguir dichos objetivos.

SEGUNDA.- El primer ejército que existió en México surgió como consecuencia de los embates de conquistadores pues lo que en un momento surgió como movimiento para extinguir dominio extranjero en un futuro se convertiría en un ejército para formar un gobierno democrático que velara por el bienestar de la población.

TERCERA.- Queda entendido que los derechos humanos son aquellos inherentes al ser humano, universalmente validos, creados y protegidos por un régimen de Derecho nacional e internacional teniendo por objeto que se reconozca la dignidad e igualdad inalienable de la persona.

CUARTA.- Las fuerzas armadas de México tienen como finalidad preservar el orden social y defender la soberanía del país, para ello también se cuenta con un sistema jurídico militar que ha de establecer los mecanismos para regular las acciones del ejército y poder cumplir con el objetivo.

QUINTA.- Se debe entender al fuero de guerra como una condición de obediencia estricta al cumplimiento del deber militar y exacta aplicación de la ley cuando se tipifica alguna conducta antijurídica en la que se determine la culpabilidad y se aplique la pena correspondiente.

SEXTA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el artículo 13 al fuero de guerra y la competencia de tribunales militares, y menciona

que si un paisano estuviese complicado en la comisión de delitos o faltas contra la disciplina militar conocerá la autoridad civil, pero no menciona ante que autoridad acudirá la víctima cuando se le violen derechos humanos por parte de miembros del ejército y autoridades.

SEPTIMA.- La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos contemplan derechos de igualdad, de no discriminación, de garantías judiciales, de protección judicial, de acceso a la justicia imparcial y equitativa, mismas que a la vista de la misma Convención el estado mexicano ha violado estos derechos por actos de autoridades y por no determinarlos de manera clara en el derecho interno.

OCTAVA.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado tres sentencias en materia militar condenatorias a México por no cumplir con principios de justicia consagrados en estándares internacionales y por ello sentencio a nuestro país a la reparación del daño sufrido por parte de las víctimas y a realizar reformas en materia militar para no cometer de nuevo los mismos errores.

NOVENA.- En la normatividad existente que regula las actividades del ejército se mencionan los delitos y faltas contra la disciplina militar, sin embargo no se establece con certeza que autoridad será competente cuando el militar comete un delito o falta y como consecuencia de ello se ve vulnerado el bien jurídico de algún civil.

DECIMA.- Para subsanar la ausencia de un marco legal entre militares y sociedad civil, propongo reformar el artículo 13 constitucional, el 57 y 58 del código de justicia militar, adicionar una fracción al artículo 2 del código penal federal, a fin de establecer que todo aquel delito cometido por militares en contra de civiles en tiempo de paz, sea sancionado por la ley del orden federal respetando derechos que contemplan estándares internacionales.

PROPUESTA

Como ya lo he establecido, propongo la reforma al artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que cambie su texto vigente de tal forma pueda ser interpretado de diferente manera y en adelante se contemple lo siguiente:

“Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

En tiempo de paz, la investigación, persecución, sanción y ejecución de sentencias, de delitos cometidos por miembros del ejército en los que se violen derechos humanos de civiles, conocerá del caso la autoridad civil competente, aun y cuando en la comisión del delito orden militar estuviese complicado un paisano.

Subsiste el fuero militar para los delitos y faltas cometidos exclusivamente contra, el cumplimiento del deber, obediencia, servicio y disciplina militar, serán conocidas y sancionadas por autoridades y tribunales militares, pero en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército.”

En cuanto al Código de Justicia Militar propongo que sea reformado el artículo 57 fracciones I y II de esta última derogar los incisos a), b), c), d), e), el segundo y tercer párrafo y reformar además el artículo 58.

“Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código, siempre y cuando no lesione el bien jurídico de algún miembro de la población civil;

II.- Los que fueren cometidos por militares dentro de espacios de asentamiento militar, a reserva de lo contemplado en la fracción I de este artículo, fuera de estos lugares los delitos se consideraran del orden federal a menos que el lugar se declare sujeto a ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra.

a) derogado.

b) derogado.

c) derogado.

d) derogado.

e) derogado.

Se deroga segundo párrafo.

Se deroga tercer párrafo.

Artículo 58.- En tiempo de paz, los Tribunales Militares aplicaran este Código y el Código Penal Federal, de igual manera los Tribunales civiles que conozcan del asunto aplicaran el Código Penal Federal, además se seguirá el procedimiento respectivo de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales.”

En el Código Penal Federal propongo que se le adicione una fracción al artículo 2 bajo el numeral III en consecuencia quedaría establecido como se muestra a continuación.

“Artículo 2o.- Se aplicará, asimismo:

- I. Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República; o bien, por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre que un tratado vinculativo para México prevea la obligación de extraditar o juzgar, se actualicen los requisitos previstos en el artículo 4o. de este Código y no se extradite al probable responsable al Estado que lo haya requerido.**

- II. Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron, y**

- III. Cuando en tiempo de paz y en el ejercicio de sus funciones o fuera de ellas, cualquier miembro de las fuerzas armadas llegue a cometer algún delito que dañe el bien jurídico de algún civil o militar, será juzgado en base a las disposiciones de este código y del Código Nacional de Procedimientos Penales.”**

Para finalizar a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le adiciono el inciso n) ala fracción I del artículo 50, para quedar establecido de la siguiente manera.

“Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

b) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción;

b) Los señalados en los artículos 2 a 5 del Código Penal;

c) Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;

d) Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;

e) Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

g) Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como los cometidos contra el Presidente de la República, los secretarios del despacho, el Procurador General de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal, los miembros de Consejo de la Judicatura Federal, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los directores o miembros de las Juntas de Gobierno o sus equivalentes de los organismos descentralizados;

h) Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;

i) Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque éste se encuentre descentralizado o concesionado;

j) Todos aquéllos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación;

k) Los señalados en el artículo 389 del Código Penal cuando se prometa o se proporcione un trabajo en dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal del Gobierno Federal;

l) Los cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, y

m) Los previstos en los artículos 366, fracción III; 366 ter y 366 quáter del Código Penal Federal, cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar al menor fuera del territorio nacional.

n) Los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas, en tiempo de paz, contra civiles y contra miembros de las fuerzas armadas.

II. De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales.

III.- De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada.

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción.”

En base al estudio y análisis de varias legislaciones de Derecho Militar y relacionadas a la misma, consultando a diversos autores y especialistas de la materia finalizo con mi propia opinión exponiendo una problemática que afecta a la sociedad y proponiendo una solución que dejo plasmada en esta tesis.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas

A. RZHESHEVSKI, Oleg. La segunda guerra mundial mito y realidad. Ciencias Sociales, URSS, 1985.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho administrativo especial. Volumen I. Porrúa, México, 2001.

BERMÚDEZ FLORES, Renato de Jesús. Compendio de derecho militar mexicano. Porrúa, México, 1996.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Heliasta, Argentina, 1985.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Porrúa, México, 2008.

CORONA DEL ROSAL, Alfonso. La guerra, el imperialismo, el ejército mexicano. Grijalbo, México 1989.

COUTURE, Eduardo. Fundamentos del derecho procesal civil. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1958.

DE LA CRUZ AGÚERO, Leopoldo. Procedimiento penal mexicano. Porrúa, México, 1998.

Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 1983.

ESPINOSA, Alejandro Carlos. Derecho procesal penal militar. Porrúa, México, 2012.

GUTIÉRREZ BRITO, Francisco. Historia de la civilización antigua. Ch. Bouret, Paris Francia, 1891.

KROWITZ, Daniel. Adolfo Hitler, el engendro del mal y sus campos de muerte. Época S. A. de C. V. México, 2011.

MACEDO AGUILAR, Carlos. Derecho procesal penal con juicio predominantemente oral penal. Flores editor y distribuidor, S.A DE C.V. México, 2007.

MARÍA HERNÁNDEZ, Antonio. Derecho municipal parte general. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

MARX, Carlos. La guerra civil en Francia. Fundación Federico Engels, Madrid España, 2003.

NIEVES, Ricardo. Teoría del delito y práctica penal. Centenario S. A. República Dominicana, 2010.

OVALLE FAVELA, José. Teoría general del proceso. Oxford, México, 2001.

PALLARES, Eduardo. Diccionario de derecho procesal civil. Porrúa, México, 1960.

QUESADA SANZ, Fernando. Estandartes militares en el mundo antiguo. Signifer Libros, Madrid España, 2007.

RENOUVIN, Pierre. La primera guerra mundial. Oikos-tau, S. A. Barcelona España, 1990.

RIVERA SILVA, Manuel. El procedimiento penal. Porrúa, México, 2001.

RODRÍGUEZ CASTRO, Santiago. Diccionario etimológico griego-latín del español. Esfinge, México, 2003.

Santa Biblia, Reina Valera, Brasil, 2009.

SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Apuntamientos de derecho militar. Guadarrama impresiones, México, 1986.

SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría jurídica del ejército y sus lineamientos constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Teoría jurídica y análisis filosófico. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Clínicas de derechos humanos una alternativa para la educación jurídica y la sociedad. Escuela libre de derecho. México, 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serie grandes temas del constitucionalismo mexicano. México, 2005.

VÁZQUEZ GARCÍA, Modesto. Digesto militar. Ateneo, México, 1968.

W. BISHOP, Joseph. Derecho militar enciclopedia internacional de las ciencias sociales. Tomo III. Aguilar, Madrid España, 1974.

B) Hemerográficas

Caso Fernández Ortega y otros vs México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 30 de agosto de 2010. Serie c, No 215.

Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 23 de noviembre de 2009. Serie c, No 209.

Caso Rosendo Cantú y otra vs México. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 30 de agosto de 2010. Serie c, No 216.

Decreto Número 1421 H. Congreso del Estado de Saltillo. 19 de febrero de 1913.

Dirección general del archivo e historia de la secretaria de la defensa nacional. Ordenanza General del Ejército.

FERRO TORRES, José Guillermo. Revista prolegómenos derechos y valores. vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, Universidad Militar Nueva Granada Colombia 2005.

KRAUZE, Enrique. Documental, México Nuevo Siglo. “Álvaro Obregón, El vértigo de la victoria”. Ed. Clío.

Un hito bélico: El desembarco en Normandía Ya se recuerda el llamado “Día D”. Hoy Interés General. La Plata, sábado 15 de noviembre de 2003. Buenos Aires, Argentina.

Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 14 de agosto de 2012.

C) Informáticas

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2264/11.pdf>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3005/7.pdf>

<http://consulmex.sre.gob.mx/vancouver/images/pdf/5demayo%20esp.pdf>

<http://essuna.tripod.com/descargas/manual.pdf>.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2013/feb/20130214-VI.html>

http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Comunicados/2013/COM_2013_230.pdf

www.auladehistoria.net/grecia.pdf

D) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2012.

Declaración universal de derechos humanos. Aprobada y proclamada por la asamblea general en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Convención americana sobre derechos humanos. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32) San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Código de justicia militar. Publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 1933.

Código Penal Federal. Publicado en el diario oficial de la federación el 14 de agosto de 1931.

Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos. Publicada en el diario oficial de la federación el 26 de diciembre de 1986.

Ley orgánica de la armada de México. Publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2002.

Ley orgánica de los tribunales militares. Publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1929.

Ley orgánica del poder judicial de la federación. Nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 26 de mayo de 1995.

Ley de disciplina del ejército y fuerza aérea mexicanos. Publicada en el diario oficial de la federación el 15 de marzo de 1926.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el diario oficial de la federación, el día 29 de junio de 1992.

Reglamento General de Deberes Militares. Publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 1937.